



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INTERDICCION CIVIL Y CURATELA,
EN EL EXPEDIENTE N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VEGA GONZALES MIGUEL ANGEL

ASESOR

MGTR. DANIEL HUMBERTO MOSCOL ALDANA

CHIMBOTE – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

DR. DIÓGENES JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ

Presidente

DR. WALTER RAMOS HERRERA

Miembro

Mgtr. PAUL QUEZADA APIAN

Secretario

AGRADECIMIENTO

A Dios:

A Dios porque gracias a él tengo una día más de vida y por qué esta con conmigo en cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para terminar con mis estudios y por darme una maravillosa familia.

A mi Madre:

A mi madre por ser mi mejor amiga, mi maestra, mi ejemplo, en toda su vida y por qué estuviste preocupada por mi carrera y que la pudiera culminar con éxito. Desde donde estés, sé que me estas cuidando mamita.

A mi Padre:

A mi padre por el cariño, paciencia y apoyo que me brindaste y por el empuje día a día a lo largo de mi formación académica y de mi vida en general.

A la ULADECH Católica:

Prestigiosa universidad la cual abrió sus puertas a estudiantes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

Miguel Angel Vega Gonzales

DEDICATORIA

A mi madre:

A mi madre con mucho amor y cariño le dedico todo mi esfuerzo y trabajo puesto para la realización de esta tesis por tu apoyo y empuje para poder culminar mis estudios con éxito.

A mi familia:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Miguel Angel Vega Gonzales

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, interdicción civil y curatela, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01, Del Distrito Judicial Del Santa –Chimbote. 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y mediana, Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango alta.

Palabras clave: interdicción civil, curatela, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

Research is the problem: What is the quality of judgments of first and second instance onwards, civil interdiction and curatorship, in accordance with relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00398-2012-0-2506 -JM-C1-01Judicial district of Santa -Chimbote. 2016?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. He is friendly, quantitative and qualitative, not experimental descriptive exploratory level, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as an instrument checklist, validated by expert judgment. The results showed that the quality of the exhibition, the preamble and operative part related to: the judgment of first instance were range: high, high, high; and the judgment on appeal: high, medium and high concluded that the quality of judgments of first and second instance, both were high, respectively range.

Keyword: civil interdiction, wardship, quality, motivation and range of sentences

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	08
2.1. ANTECEDENTES	08
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en	
Estudio.....	12
2.2.1.1. Acción	12
2.2.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.1.2. Características del Derecho de Acción	12
2.2.1.1.3. Acción, pretensión y demanda	13
2.2.1.1.4. Materialización de la Acción	13
2.2.1.1.5 Finalidad de la Acción.....	13
2.2.1.2. La jurisdicción	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Características de la Jurisdicción	14
2.2.1.2.3 Elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	15
2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad	16
2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela	
Jurisdiccional	17
2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición	
contraria de la Ley	18
2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	18

2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	19
2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	19
2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	19
2.2.1.3. La competencia	20
2.2.1.3.1. Concepto	20
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	20
2.2.1.3.3. Características de la Competencia.....	20
2.2.1.3.4. Distinción entre Jurisdicción y Competencia.....	21
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en materia civil.....	21
2.2.1.3.6. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.4. La pretensión.....	22
2.2.1.4.1. Definiciones	22
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	22
2.2.1.4.3. Efectos de la Pretensión.....	23
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.5. El proceso	24
2.2.1.5.1. Concepto	24
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	24
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	24
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	25
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	25
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	26
2.2.1.5.4.1. Nociones	26
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	26
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez	27
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento valido	27
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o Derecho a Audiencia.....	28
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	28
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia letrada	28
2.2.1.5.4.5.6. Derecho a que no se dicte una resolución fundada	28
2.2.1.5.4.5.7. Derecho a la Instancia plural y control constitucional del proceso	29

2.2.1.6. El proceso civil	29
2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso civil	30
2.2.1.6.1.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	30
2.2.1.6.1.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	31
2.2.1.6.1.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	31
2.2.1.6.1.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	31
2.2.1.6.1.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	32
2.2.1.6.1.6. El Principio de Socialización del Proceso	33
2.2.1.6.1.7. El Principio Juez y Derecho	33
2.2.1.6.1.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	34
2.2.1.6.1.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	34
2.2.1.6.1.10. El Principio de Doble Instancia	35
2.2.1.6.2 Fines del proceso civil	35
2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil	36
2.2.1.7.1. Nociones	36
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso	36
2.2.1.8.1. El Juez	36
2.2.1.8.2. La Demandante	37
2.2.1.8.3. El Demandado	37
2.2.1.8.4. Los Abogados	37
2.2.1.9. La Parte Procesal	38
2.2.1.9.1. La demanda, la contestación de la demanda	38
2.2.1.9.1.1. La demanda	38
2.2.1.9.1.2. La contestación de la demanda	38
2.2.1.9.1.3. Regulación de la demanda y contestación de la demanda	38
2.2.1.10. El proceso sumarísimo	39
2.2.1.10.1 La interdicción en el proceso de Sumarísimo	39
2.2.1.11. La prueba	39
2.2.1.11.1. En sentido común	40
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.....	40
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	40

2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez	41
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba	42
2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba	42
2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba	42
2.2.1.11.8. Requisitos de la prueba	45
2.2.1.11.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.11.9.1. Documentos	45
2.2.1.11.9.2. La declaración de parte	47
2.2.1.11.9.3. La testimonial.....	48
2.2.1.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	48
2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.....	49
2.2.1.13.1. Concepto.....	49
2.2.1.13.2. Clases.....	49
2.2.1.14. La sentencia	50
2.2.1.14.1. Concepto	50
2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	50
2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia	51
2.2.1.14.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	51
2.2.1.14.4.1. El principio de congruencia procesal	51
2.2.1.14.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	52
2.2.1.14.4.2.1. Concepto	52
2.2.1.14.4.2.2. Funciones de la motivación	52
2.2.1.14.4.2.3. La fundamentación de los hechos	53
2.2.1.14.4.2.4. La fundamentación del derecho	54
2.2.1.14.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	54
2.2.1.14.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	55
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil	57
2.2.1.15.1. Concepto.....	57
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	57
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	58
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ...	60

2.2.1.15.5. Presupuestos de la impugnación.....	61
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	62
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada resulta en la sentencia	62
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Interdicción civil y curatela	62
2.2.2.2.1. El matrimonio	62
2.2.2.2.1.1 concepto.....	62
2.2.2.2.2. La familia	63
2.2.2.2.2.1. Etimología	63
2.2.2.2.2.2. Concepto	63
2.2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica	63
2.2.2.2.2.4 Importancia de la familia	64
2.2.2.2.3. Los alimentos	64
2.2.2.2.3.1. Etimología	64
2.2.2.2.3.2. Concepto	64
2.2.2.2.3.3. Naturaleza jurídica	65
2.2.2.2.3.4. Ubicación del Derecho de Alimentos en el Código Civil	65
2.2.2.2.3.5. Fuentes del derecho alimentario	66
2.2.2.2.3.6. Condiciones que dan nacimiento a la obligación alimentaria	66
2.2.2.2.3.7. Características de la obligación alimentaria	66
2.2.2.2.4. La patria potestad	67
2.2.2.2.4.1. Concepto	67
2.2.2.2.4.2. Regulación	68
2.2.2.2.5 La tutela	69
2.2.2.2.5. Misión	69
2.2.2.2.5.2. Normatividad	69
2.2.2.2.5.3. Sujetos pasivos de la tutela	69
2.2.2.2.5.4. Clasificación de tutela	70
2.2.2.2.5.4.1 Tutela testamentaria	70
2.2.2.2.5.4.1. Concepto	70
2.2.2.2.5.4.2 Tutela Legítima	70

2.2.2.2.5.4.2.1 Concepto	70
2.2.2.2.5.4.3 Tutela Dativa	70
2.2.2.2.5.4.3.1 Concepto	70
2.2.2.2.6 La curatela	71
2.2.2.2.6.1 Introducción	71
2.2.2.2.6.2. Concepto	71
2.2.2.2.6.3. Concepto normativo	71
2.2.2.2.6.4. Clases de curatela	72
2.2.2.2.6.5. Impedimentos y excusas de los curadores	73
2.2.2.2.6.6. Funciones del curador	73
2.2.2.2.6.7. Caracteres de la curatela	74
2.2.2.2.6.8. Terminación del cargo de curador	75
2.2.2.2.7. La interdicción	75
2.2.2.2.7.1. Concepto	75
2.2.2.2.7.2. El proceso de interdicción	76
2.2.2.2.7.3. La declaración de interdicción procede	76
2.2.2.2.7.4. La interdicción civil	77
2.2.2.2.7.5. Competencia	77
2.2.2.2.7.6. Procedimiento	77
2.3. Marco Conceptual	78
2.4. Hipótesis	80
III. METODOLOGÍA	81
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	81
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)	81
3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva	82
3.2. Diseño de la investigación	83
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio	83
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación	84
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	84
3.5.1. Del recojo de datos	84
3.5.2. Plan de análisis de datos	84
3.5.2.1. La primera etapa	84
3.5.2.2. Segunda etapa	84

3.5.2.3. La tercera etapa	85
3.6. Consideraciones éticas	85
3.7. Rigor científico	86
IV. RESULTADOS	87
4.1. Resultados	87
4.2. Análisis de los Resultados	145
V. CONCLUSIONES	152
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	156
Anexos.....	162
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	163
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, Calificación de datos, y determinación de la variable.....	169
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	179
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	180
Anexo 5: Matriz de Consistencia.....	197
Anexo 6: Lista de Cotejo.....	198

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa.....	93
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive.....	107
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva.....	113
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa.....	118
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive.....	133
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	139
Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	142

I. INTRODUCCIÓN

“La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado”. (Citado por Álvaro, 2013).

En el ámbito internacional

“En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento

de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo”. (Citado por Álvaro, 2013).

Según Pimentel (2013), en España, la Administración de Justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente. De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar.

Por su parte, Ordoñez, J. (2003) refiriéndose a Costa Rica sostiene que la crisis respecto a la administración de justicia, se basa en muchos factores, por ejemplo, el escaso presupuesto destinado por el Estado, las bajas remuneraciones de los jueces y del personal auxiliar, las deficientes condiciones de trabajo con inadecuada infraestructura, elevada carga procesal, la mala calidad del personal, los nombramientos a la judicatura no siempre se basa en méritos y el hecho que los jueces no son respetados por el público.

En el ámbito nacional:

En “los últimos años según Pásara (2010), se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas”. (Citado por Álvaro, 2013).

Luis Herrera (s.f. pp 78,79) Este proceso de modernización se desarrolló en forma paralela a los cambios que dentro del mundo privado se iban forjando en materia de estrategia y competitividad, motivo por el cual se nutre de los esfuerzos, las técnicas y las herramientas desarrolladas para tal fin, entre ellas, la filosofía de la calidad, entendida como el servicio o producto entregado a los usuarios o ciudadanos, con los atributos esperados por aquellos³, lo que explica al final por qué hoy la modernización Luis Enrique Herrera Romero 78 del Estado no solo se limita a la

reducción de la administración pública, sino a lograr que esta brinde servicios de calidad, incluyendo la administración de justicia.

“Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008)”. (Citado por Álvaro, 2013).

En el Distrito Judicial de Santa

De “acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación”. (Citado por Álvaro, 2013).

Según RPP noticias (2011), en lo que va del año, 70 jueces y funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, han sido sancionados por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA). Asimismo, agregó que de las 330 quejas e investigaciones que se viene tramitando en este órgano judicial, la mayoría corresponde por incumplimiento de funciones y retardo en la administración de justicia, que por la gran carga procesal no permite una rápida sentencia de los casos.

Impacto de la realidad “problemática que comprende a la administración de justicia” (Citado por Álvaro, 2013) , en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01, perteneciente al Segundo Juzgado Mixto Transitorio de la ciudad de nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre interdicción civil y curatela ; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó a sala, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

“Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el” (Citado por Álvaro, 2013) 28 de agosto del 2012, “a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue

el” (Citado por Álvaro, 2013) 24 de junio del 2015, transcurrió 02 años, 09, meses y 26 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil y curatela, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016

Para responder a ésta interrogante el objetivo general fue:

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia” (Citado por Álvaro, 2013) interdicción civil y curatela, “según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente” (Citado por Álvaro, 2013) N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016.

Así mismo “para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos” (Citado por Álvaro, 2013).

“Respecto a la sentencia de primera instancia:

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes” (Citado por Álvaro, 2013);
- 2) “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”. (Citado por Álvaro, 2013).
- 3) “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes”. (Citado por Álvaro, 2013).

5) “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”. (Citado por Álvaro, 2013).

6) “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”. (Citado por Álvaro, 2013).

El “trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional”. (Citado por Álvaro, 2013).

Nacional y local, donde la administración de justicia que se debería caracterizar justamente por impartir una imparcialidad e ir de acuerdo al marco legal vigente vemos que no goza de la confianza social, más por el contrario, hay opiniones de insatisfacción, como por ejemplo; la corrupción, dilatación del proceso y la parcialidad a una de las partes en los procesos por algún interés personal, entre otras, es por esto que el presente trabajo es de suma importancia para así poder por lo menos mitigar teniendo en cuenta que la idea central es contribuir al cambio y hacer que la administración de justicia tome conciencia porque, este “es un componente importante en el orden socio económico de las naciones”. (Citado por Álvaro, 2013).

Por estas razones, es lograr el cambio y sobre todo sensibilizar a los magistrados para que al momento de emitir las resoluciones, si bien, están basadas en los hechos y derechos; es importante que tengan en conocimiento que tales sentencias sean entendibles teniendo en cuenta que muchas veces las partes directamente no tienen la formación jurídica o los medios para poder comprender, es así que el propósito esencial entre el justiciable y el estado es lograr la comunicación y el bienestar de la población y no crear una desconfianza social producto del cual vemos la formulación de quejas y denuncias.

“Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está

prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”. (Citado por Álvaro, 2013).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanosel derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.
- i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Arenas & Ramírez (2009) afirman, que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, esta aun, es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser

resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

(Ambrosio, 2000), El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce –cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano–, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este desarrollo muestra tres etapas de crecimiento a saber:

1. En un primer momento se atribuyó valor y efecto constitucional al principio del debido proceso legal –como aún se conoce en la tradición británica y norteamericana: *due process of law*–. Del capítulo 39 de la Carta Magna inglesa de 1215 se desarrolló este derecho de los barones normandos frente al Rey “Juan Sin Tierra” a no sufrir arresto o prisión arbitrarios, y a no ser molestados ni despojados de su propiedad sin el juicio legal de sus pares y mediante el debido proceso legal. Su contenido fue un signo claro de alivio ante los excesos de este Rey y de sus predecesores, con su antecedente inmediato en la “Carta de Coronación de Enrique I” o “Carta de las Libertades”, primera Carta concedida por un monarca inglés, otorgada por aquél en 1100, en el momento de su acceso al trono. Según el pasaje de la Magna Charta que interesa:

“Ningún hombre libre deberá ser arrestado, o detenido en prisión, o desprovisto de su propiedad, o de ninguna forma molestado; y no iremos en su busca, ni enviaremos por él, salvo por el juzgamiento legal de sus pares y por la ley de la nación”.

A partir de este último concepto del Capítulo 39 de la Magna Charta, transcrito del latín original *per legem terrae* y traducido al inglés como *law of the land*, se desarrolló el de debido proceso legal –*due process of law*–, en su acepción contemporánea.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Por su parte Martel, R. (2002) señala que:

La acción no es otra cosa que reclamar en derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio a un proceso, el mismo que debe de culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, más a ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta una sentencia. (p. 7)

Bautista (2007) expresa que es el derecho subjetivo procesal que se manifiesta a las personas para realizar un juicio ante el órgano jurisdiccional, y mediante esa manifestación poder obtener una sentencia sobre una pretensión, y lograr la ejecución forzosa de dicha resolución.

En la normatividad:

Según el Código Procesal Civil, está prevista en:

Art. 2°. Ejercicio y alcances.

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (Jurista Editores, 2011, p. 461)

2.2.1.1.2. “Características del derecho de acción

Según “Ticona (1999) señala que las características de la acción las podemos enunciar así:

a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación, pues el derecho potestad se concreta al solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso”. (Citado por Álvaro, 2013).

b) Es de carácter público, en atención a que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

c) Es autónoma, porque va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio de la acción.

d) Tiene por objeto que se realice el proceso, ya que la acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano. (p.29)

2.2.1.1.3 Acción, pretensión y demanda

Según Illanes (2010) sostiene que:

La acción es un poder jurídico que tiene todo ciudadano de reclamar la prestación de la función jurisdiccional no es un derecho cívico de petición. No se puede confundir ese derecho con la acción, más bien este es un poder jurídico que tiene todo ciudadano, por el cual se dirige al órgano jurisdiccional solicitando tutela judicial respectiva. Por lo tanto la acción sinónimo de poder jurídico.

La pretensión es la declaración hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que el órgano jurisdiccional reconozca algo concreto con respecto a la relación jurídica en particular donde se haya desconocido un derecho de esa naturaleza. Es decir un derecho particular. La pretensión es igual a declaración de voluntad.

La demanda es el acto material que da inicio a un proceso. Es un acto de procedimiento. La demanda tiene la virtud de encerrar como hecho material a la acción y a la pretensión. En nuestra economía procesal la demanda siempre es de carácter escrito. (p.5)

2.2.1.1.4. Materialización de la acción

Según Cajas (2011): La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.1.5. Finalidad de la Acción

(Hinostroza, 2012)

La finalidad del derecho de acción es proteger, al derecho subjetivo material o sustancial, lesionado o insatisfecho. Por eso tiene derecho de acción quien afirma (pretende) tener un derecho subjetivo. Cuando el derecho de acción se ejercita abusivamente (por quien sabe o debe saber que no tiene el derecho subjetivo que invoca), su titular es sancionado mediante llamadas condenas de actos procesales.

La acción es un poder jurídico que tiene todo ser humano que consiste en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo su pretensión y formulando la petición ya que considera que su derecho ha sido vulnerado. Asimismo la acción es una de las formas que tiene el estado para poder reestablecer la paz social ya que los ciudadanos sufren las consecuencias de un delito que ha cometido una persona.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

“El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002)”. (Citado por Álvaro, 2013).

Según Osorio, (2003) afirma que:

Del latín iurisdictio (Administración del Derecho). Acción de administrar el derecho no de establecerlo (...). También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, o por razón de la materia. “En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado,

deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento”.
(Citado por Álvaro, 2013).

La jurisdicción se caracteriza como lo menciona AZULA (2008), por ser general, exclusiva, permanente e independiente:

General. En el sentido que cubre todo el territorio de un país y obedece a la necesidad de que toda la sociedad pueda utilizarla.

Exclusiva. Por cuanto pueden ejercerla los funcionarios que integran una de las ramas del estado, lo que no excluye que otras la desempeñen transitoriamente (senado al juzgar ciertos funcionarios), e inclusive por los mismos particulares (tribunal de arbitramento).

Permanente. Se ejerce sin interrupción alguna, o sea que los distintos órganos que la componen cumplen sus funciones de manera ininterrumpida o continua. La organización judicial, a la cual esta atribuida la función jurisdiccional, siempre existe.

Independiente. La rama judicial es independiente de las otras en que suele dividirse el estado, o sea legislativa y la administrativa. Desarrollo de la independencia de la rama judicial es el hecho de que se haya dispuesto su integración por sí misma, sin injerencia de las otras (p, 149).

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción

Águila (2012), señala que los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

- A. **Notio.**-Aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- B. **Vocatio.**-Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- C. **Coertio.**-Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- D. **Judicium.**-Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- E. **Ejecutio.**-Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución. (p. 36)

Según azula (2008) La jurisdicción la integran tres elementos:

El subjetivo, está constituido por los sujetos, representados, de un lado, por el funcionario jurisdiccional, y, de otro, por los particulares, integrantes de la sociedad.

El objetivo o material, está integrado por la materia sobre la cual recae la jurisdicción y representado por la pretensión que, a su vez, versa sobre la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

El de actividad o formal, está compuesto por el proceso, que es el medio por el cual la jurisdicción cumple su función (p, 146)

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

“Según Bautista (2006)

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. (Citado por Álvaro, 2013).

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad (Art. 139 inc. 1 Constitución Política del Perú)

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Según Chanamé R., 2009 nos dice que:

La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

1. Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
2. Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
3. Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraíbles a su jurisdicción (p.428).

Este principio es incongruente con el hecho de que la propia carta magna autoriza al Tribunal constitucional, sin formar parte del poder judicial a ejercer función jurisdiccional en materia de acciones de garantía. La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil la ejerce el Poder judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio del republica (Carrión, 2007)

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional (Art. 139 inc. 2 Constitución Política del Perú)

Según Osorio (2010):

Constituye una de las garantías de la administración de justicia y a su vez se rige como un principio esencial de esta la independencia y la autonomía de los jueces en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Cuando se quiebra esta garantía y principio se quiebra evidentemente el estado de derecho, el orden y la seguridad jurídica.

Igualmente Chanamé, 2009, establece que: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, ni dejar sin efecto las resoluciones que tienen adquirida la condición de cosa juzgada.”(p.430)

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (Art. 139 inc. 3 Constitución Política del Perú)

Por su parte, Martel 2003, expone que:

La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización (p. 7).

Según Chanamé. R, 2011 nos dice que:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (p. 204).

Según Carrión, 2007 habla que:

El principio de la observancia del debido proceso quiere decir que nadie podrá ser juzgado sin observancia de los procedimientos que establezca la Ley, de forma que primero opera el derecho a la tutela jurisdiccional y la necesidad de que el proceso cumpla realmente con sus fines a los que está llamado a cumplir. Se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables, y no manifiestamente arbitrarias, ni irrazonables.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consiste en exigir una prestación del Estado, para lo cual se requiere de técnicas procesales idóneas para una efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Se desea proponer, que el derecho a la tutela jurisdiccional, aun sin perder su característica de derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pase a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez.

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley (Art. 139 inc. 4 Constitución Política del Perú)

Según Chanamé (2011) afirma que:

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos (p. 213).

Este principio le atribuye un carácter excepcional a la privacidad en los procesos, dependiendo esta de la naturaleza de la materia en controversia, como serían los litigios que tiene que ver con la intimidad, la dignidad o con la moral de las personas. Lo que se preconiza es que los actos procesales, por ser derivados de una función se produzcan en forma transparente. Los procesos civiles, donde normalmente se discuten derechos privados, no dejan de estar orientados por el principio de publicidad (Carrión, 2007).

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales (Art. 139 inc. 5 Constitución Política del Perú)

Según Chanamé, (2009) nos dice:

Podemos precisar que “es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción,

suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia (Art. 139 inc. 6 Constitución Política del Perú)

“Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley (Art. 139 inc. 8 Constitución Política del Perú)

Lugo, (2000) afirma “Los jueces no pueden dejar de resolver las causas aduciendo vacío o alguna deficiencia en la ley, pues en todo caso deben de aplicar los principios generales del derecho, preferentemente los que inspiran el derecho peruano.”

Igualmente la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe siempre aplicarse primero los principios generales del derecho, o en su defecto el derecho de la costumbre. (Chaname, 2009).

2.2.1.2.4.8. “Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso” (Citado por Álvaro, 2013) (Art. 139 inc. 14 Constitución Política del Perú)

“Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el

derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)”. (Citado por Álvaro, 2013).

La jurisdicción es una función ya que es un poder deber, es la potestad que tiene el estado del cual están investidos los magistrados para administrar justicia y solucionar los conflictos a nombre de la nación e ir de acuerdo al marco legal vigente. La finalidad de la jurisdicción es en si dirimir conflictos en general tanto judiciales como administrativos mediante un órgano especial del estado que persigue la actuación del derecho.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia “se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto” (Citado por Álvaro, 2013) lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por la ley” (Juristas Editores, 2011, p.462).

2.2.1.3.3. Características de la Competencia.

Según Véscovi (citado por Hinostroza, 2012) la competencia tiene las siguientes características:

- **Legalidad.** Ya que todas sus reglas se fijan y sobre todo se modifican por medio de una Ley.

- **La Improrrogabilidad.** Porque no puede ser prorrogada por ninguna de las partes, salvo por algún caso de excepción que se de en determinados casos. →
- La Indelegabilidad.** No puede por ningún motivo ser delegada por el titular del órgano a personas distintas.
- **La Inmodificabilidad.** Toda vez que es fijada la competencia no puede ser modificada, ni cambiada y se determina para toda la duración del proceso.

2.2.1.3.4. Distinción entre Jurisdicción y Competencia.

La jurisdicción es el poder que tiene o compete a todos los magistrados en general, para administrar justicia en su totalidad mientras que la competencia es el conjunto de reglas que le dan la atribución a de un asunto en especial aun órganos jurisdiccional, es decir qué clase de órgano, la instancia y sobre todo de que ciudad o territorio, será el competente para conocer la pretensión. (Hinostroza, 2012)

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en materia civil

Según nuestro Código Procesal Civil: “La competencia se determina por la situación de los hechos existentes al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley, disponga expresamente lo contrario” (Juristas Editores, 2011, p.463).

Al respecto, Aníbal Quiroga, expone:

Son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc., por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley; conforme aclara Aníbal Quiroga a propósito de una Ponencia sobre el Principio de Legalidad e Irrenunciabilidad de la Competencia Civil (Sagástegui, 2003).

2.2.1.3.6. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Sin duda alguna, la distribución de la competencia responde a la necesidad de una mejor y eficiente administración de justicia. Ella se determina y modifica por ley; sin embargo, hay determinadas competencias que podrían ser reguladas por otro

medio que no sea la ley, por citar, la competencia por turnos o por vías procedimentales. En este supuesto, la distribución del trabajo puede ser regulada por el simple acuerdo interno de los juzgados o directivas administrativas. (Peña, 2006)

“En el caso en estudio, que se trata de interdicción, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece” (Citado por Álvaro, 2013):

El Art. 547° del código procesal civil que establece que son competentes para conocer los procesos sumarísimos, indicados en los incisos 2) y 3) “interdicción” del art. 546, los Jueces de Familia.

“La competencia es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. concepto

Devis echañá, citado por Alberto Hinojosa (1998), define:

El efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego al procesado. (p. 14)

Por su parte Ranilla (s.f), sostiene la pretensión procesal:

Es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional (p.202).

2.2.1.4.2 Elementos de la pretensión

a. Los Sujetos

Estos constituyen el elemento subjetivo de la pretensión y serán las partes en el proceso (...). El actor es la persona que deduce la pretensión, y el demandado,

aquel contra quien se deduce. Serán normalmente los sujetos de la relación jurídica material que se debate en el proceso (...). Por ello no es imprescindible (...).

(...) Los sujetos de la pretensión (y del proceso) son los que actúan, aunque no sean los que hubieran debido ser para que se juzgue determinada situación jurídica (...). (p.149)

b. El Objeto

El elemento objetivo de la pretensión es el bien de la vida que solicita el actor; la utilidad que quiere alcanzar con la sentencia: será el pago de un crédito, la entrega de una cosa mueble e inmueble, la prestación de un servicio, una acción u omisión, la declaración de un contrato está rescindido, etc. Constituyen la finalidad última por la cual se ejerce la acción, el pedido (*petitum*) que tiene la demanda. (p. 150)

c. La causa

O fundamento jurídico de la pretensión. Es la *razón* de ésta, la causa de pedir (*causa petendi*). Se trata de los hechos jurídicos en los que el actor funda su petición. Generalmente se distinguen el hecho histórico y sus consecuencias jurídicas. Esto es, que en la razón se distingue una *razón* de hecho y otra de derecho (...). Es, entonces, el conjunto de hechos que constituyen el relato histórico, del que se pretende deducir lo que se pide, y la afirmación jurídica que de ello se deriva...” (VESCOVI, 1999: 71- 72). (p. 150)

2.2.1.4.3. Efectos de la pretensión

Barros citado por Hinostroza, (2012) explica:

(...) Los efectos se clasifican en *inmediatos y mediatos, internos y externos*.

Efectos inmediatos son casi todos los que hemos numerado (...), 1) fijación provisional (a completar por posibles aportes de la contestación y las vicisitudes ulteriores del objeto; 2) determinación primaria de los sujetos partes; 3) manifestación de la acción y actualización de la jurisdicción e, indirectamente, de la excepción; 4) integración de las funciones de relevamiento, instrucción, impulso, establecimiento del supuesto de las del control y satisfacción (...); 5) integración de las estructuras del proceso (...), entre las cuales no es la menos importante el tiempo; mediatos, la actualización de la excepción – requiere el intermedio de la jurisdicción y sus actos de comunicación del emplazamiento-, la mayor parte de la integración de las funciones distintas del relevamiento, en particular, de la satisfacción. (...). (p. 187)

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Declarar fundada la demanda, en consecuencia declarar la interdicción del demandado

C,N,O por incapacidad absoluta de ejercicio. Asimismo:
Asignar el nombramiento de curador de su padre C,N,O.
(Expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01)

La pretensión es la manifestación o acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio con la finalidad de resolver un conflicto de intereses, ante un ente jurisdiccional correspondiente con el objetivo de hacer valer un derecho o de exigir el cumplimiento de una obligación. Es así que podría decir que la pretensión es lo que da inicio al proceso cuando la manifestación se convierte en demanda existiendo tres elementos a entender el pretendiente (el demandante), el pretendido (demandado) y el ente que goza de tutela jurisdiccional (el juez).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, “es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002)”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.5.2. Funciones del Proceso

“En opinión de Couture (2002), señala:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.5.2.2. “Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

2.2.1.5.4 El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Nociones

El “debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante,2001)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994)”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.5.4.2. “Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994):

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la

esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005)”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.5.4.2.2. “Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), nos dice:

Así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.5.4.2.3. “Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.5.4.2.4. “Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.5.4.2.5. “Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Cajas, (2011) señala que esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.5.4.2.6. “Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Citado por Álvaro, 2013).

“De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley”. (Citado por Álvaro, 2013).

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.5.4.2.7. “Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Gaceta Jurídica, 2005)”. (Citado por Álvaro, 2013).

El proceso es un instrumento de satisfacción de pretensiones asimismo es el medio adecuado del estado mediante un conjunto de actos, normas, actos realizados frente a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de resolver conflictos de la población ya que el proceso posee los mecanismos más idóneos para la resolución de los conflictos y además proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso.

2.2.1.6. El proceso civil

“El proceso civil es una serie de actos que se despliegan de manera progresiva con el único fin de resolver un conflicto de intereses, los mismos que están sometidos al conocimiento y a la decisión del titular de la decisión”. (Carrión, 2000, p 150)

Según Alzamora, (s.f):

“También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa”. (Citado por Álvaro, 2013).

Para Ossorio (2003):

El proceso civil, “el que se ventila y resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre cuestiones de derecho privado en su esencia” (p.804)

El proceso es una relación jurídica continuativa, consistentes en un método de debate con análogas posibilidades de defensa y de prueba para ambas partes, mediante el cual se asegura una justa decisión susceptible de cosa juzgada. “Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. (Citado por Álvaro, 2013).

El proceso civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas de los sujetos procesales entendiéndose para estos ya sea el demandante, el demandado, el juez y los terceros; y la aplicación de las leyes civiles.

2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.1.1. “El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” (Citado por Álvaro, 2013) es el derecho de toda persona a que se le haga justicia”; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”. Establecido en la norma procesal Civil:

* **Artículo I.-** Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses” (Citado por Álvaro, 2013), con sujeción a un debido proceso

2.2.1.6.1.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

“El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia”. (Rioja, 2009).

Por este principio, se evidencia carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la forma siguiente:

* **Artículo II.-** Principio de dirección e impulso del proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

2.2.1.6.1.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Ledesma M. (2008) en el cual, se admite la necesidad de complementar lo establecido en la norma procesal civil, está contemplada de la forma siguiente:

* **Artículo III.-** integración de la norma procesal

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.1.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Rioja, (2009). “Sostiene que ningún sistema, aún el publicístico, pueden ser acogidos en su integridad. Así siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado”.

El proceso civil sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad, se encuentra prevista conforme se indica:

* **Artículo IV.** Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.6.1.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Rioja (2009) lo define de la siguiente manera:

El Principio de Inmediación, tiene por objeto que el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso.

Al optar por la inmediación, el código, ha privilegiado también la oralidad, el medio por el cual se produce el contacto directo entre el Juez y los protagonistas directos o indirectos del proceso.

El Principio de Concentración, es una consecuencia lógica del principio anterior. Es imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso.

El Principio de Economía Procesal, es mucho más trascendente. De hecho son muchas instituciones del proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo. Por ejemplo: el abandono o la preclusión

Y por El Principio de Celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Por otro lado, se expresa a través de diversas instituciones del proceso.

El proceso civil prima la inmediación, lo cual permite que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación.

Se encuentra prevista, de la forma siguiente:

* **Artículo V.** Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales:

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.1.6. El Principio de Socialización del Proceso

“Por este principio el Juez está facultado a impedir que la desigualdad de las partes concurren en el proceso, sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación contraria al valor de justicia”. (Rioja, 2009).

Orientada a impedir, que la natural y real diferencias que puedan tener las partes, en la vida, no sea manifiesto en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente, se encuentra previsto en la forma siguiente:

***Artículo VI.** Principio de Socialización del Proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.6.1.7. El Principio Juez y Derecho

Idrogo, (2012) hace mención:

Que mediante este principio el juez debe aplicar la norma siempre enmarcada dentro de las situaciones fácticas presentadas por las partes

El juez conoce bien el derecho, correspondiendo a las partes, explicitar, exponer y

probar los hechos que fundan su pretensión. Se encuentra prevista conforme sigue:

*** Artículo VII. Juez y Derecho**

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.6.1.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Rioja (2009), manifiesta

“Que este principio, promueve la autofinanciación del servicio de justicia, limitando esta actividad respecto del inicio del proceso, aunque más específicamente sobre el apersonamiento de las partes a éste”.

Se debe procurar la gratuidad, en la justicia civil, está prevista solicitar la exoneración de los gastos que pueda implicar, afrontar un proceso civil. Se encuentra regulada de la forma siguiente:

*** Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia**

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

2.2.1.6.1.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

En cualquier ordenamiento procesal podemos encontrar, cierto número de normas que no tienen carácter de orden público, en el sentido de ser normas obligatorias o vinculantes; al contrario contienen una propuesta de conducta que puede o no ser realizada por la parte, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas, en la hipótesis que estas últimas comprendan también el concepto de orden público. (Rioja, 2009).

Las normas procesales son de observancia obligatoria, por el juzgador y las partes, correspondiendo a aquel, garantizar su cumplimiento. Se establece de la forma siguiente:

* **Artículo IX.** Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada

2.2.1.6.1.10. El Principio de Doble Instancia

Rioja (2009), comenta:

“Que es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, a nivel constitucional, la instancia plural, la que ha sido entendida que todo proceso debe tener más de una instancia”.

Previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal, Se establece de la forma siguiente:

* **Artículo X.** Principio de Doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta"

2.2.1.6.2 Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP “del Código Procesal Civil, en el cual se indica” (Citado por Álvaro, 2013):

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

La finalidad del proceso civil es restablecer la paz social a través de la solución del conflicto la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz. Teniendo en cuenta que el juez tiene que actuar y resolver de acuerdo a las normas y leyes vigentes.

2.2.1.7. “Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f)”. (Citado por Álvaro, 2013).

Los puntos controvertidos son las cuestiones contrarias o los supuestos de hecho extraídos de la exposición de la “demanda, y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda” (Citado por Álvaro, 2013) respecto del cual se debe hacer una decisión en la sentencia.

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- › Establecer si es procedente declarar la interdicción del demandado C,N,O por incapacidad absoluta de ejercicio.
- › Nombramiento de curador de su padre C,N,O.
(Expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1 El juez.

Según M. Ossorio (2003) afirma:

En sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las Leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan (p. 543)

Así como Carrión Lugo, 2007, opina que.

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (p.25).

2.2.1.8.2 Demandante.

“Aquel que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de la demanda, es decir el dueño de ejercitar la acción del que se trata” (Osorio, 2010).

Hinostroza, (1998) afirma:

El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante (p. 208-209).

“Podemos conceptuar que es parte aquel que en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo” (Carrión, 2000).

2.2.1.8.3 Demandado.

Hinostroza (1998) sostiene:

Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda”. Es, como bien sostiene Devis Echandia, “...es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda (p. 209).

“Aquel contra el que se dirige una demanda en lo procesal, o es la parte contrapuesta al demandante y que de no acceder a ella adquiere carácter definido con la contestación a la demanda” (Osorio, 2010)

2.2.1.8.4 Los Abogados

Según M. Ossorio define:

En latín se llamaba *advocatus*, de ad (a) y *vocatus* (llamado), a quien se requería para asesorar en los asuntos judiciales o, también para actuar en ellos. Abogar equivalía a

defender en juicio a una persona por escrito o de palabra, o interceder por alguien hablando en su favor (p.23)

Es la personal que cuenta con un título profesional por una universidad en nuestro país o revalidado por ella si el título ha sido otorgado en el extranjero, y que lo autoriza para asesorar, asistir y defender a los litigantes, en los procesos civiles, como en otros procesos judiciales. (Carrión, 2000)

2.2.1.9. La parte procesal

2.2.1.9.1. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1.1 La demanda

La demanda es entendida como aquel medio procesal mediante el cual se va a ejercitar la acción procesal, solicitando tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. Y, es la demanda, el medio por el cual se plantean las pretensiones procesales cuya tutela jurisdiccional se aspira (Carrión Lugo, 2007, p. 649).

La demanda es una petición que se plasma en un escrito solicitando o pidiendo algún derecho que se cree que ha sido vulnerado ante el tribunal o el juez competente. Asimismo se puede definir que es el primer paso para la iniciación de un proceso.

2.2.1.9.1.2. La contestación de la demanda

Es el acto procesal de parte en el que se opone expresamente la resistencia por el demandado, esto es, por medio del cual el demandado pide que no se dicte contra él sentencia condenatoria. La contestación como acto es un continente; el contenido es la resistencia y esta es una declaración petitoria de no condena (Montero Aroca, J., Gómez, C J., Montón, R A., & Barona, Vilar S., 2005, p. 214).

La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no (Ledesma, 2008, p. 433).

La contestación de la demanda es un acto procesal por parte del demandado que consiste en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda negando o aceptando la causa de la acción.

2.2.1.9.1.3 Regulación de la demanda y la contestación de la demanda

La demanda se encuentra regulada por el artículo 424°, 425°, 130°, 131°, 133° del

Código Procesal Civil. Asimismo la contestación de demanda se encuentra regulada por los artículos 57°, 589°, 442° del Código Procesal Civil normas que sustentan mi derecho para apersonarme en esta demanda, los plazos para contestarla y los requisitos de este escrito de contestación de demanda.

2.2.1.10. El proceso sumarísimo

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Águila, G. 2010)

El proceso sumarísimo es una vía que se caracteriza por contemplar los plazos más breves ya que hay menor cantidad de actos procesales y la audiencia única en el cual se produce la expedición de la sentencia en un breve plazo.

2.2.1.10.1. La interdicción en el proceso de Sumarísimo

La demanda de interdicción se dirige contra la persona cuya interdicción se pide, así como en aquellas que teniendo derecho a solicitarla no lo hubieran hecho.

El art. 581 del código civil prescribe que el Juez, al declarar la interdicción del incapaz, fija la extensión y límites de la curatela según el grado de incapacidad de aquel (...).

2.2.1.11. La prueba

Jurídicamente, “se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f)”. (Citado por Álvaro, 2013).

La expresión prueba está ligado al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento de tal forma que esta produzca certeza o convencimiento ya que esta va a determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto de debate

2.2.1.11.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la “prueba es un método de averiguación y un método de comprobación”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”. (Citado por Álvaro, 2013).

“La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.11.3. “Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.11.4. “Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995),

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”. (Citado por Álvaro, 2013).

“El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.11.5. “El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995),

Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

1. “El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”. (Citado por Álvaro, 2013).

2. El sistema de valoración judicial. En “este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”. (Citado por Álvaro, 2013).

B. “Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Citado por Álvaro, 2013).

2. “La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina”. (Citado por Álvaro, 2013).

“El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”. (Citado por Álvaro, 2013).

C. “La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Citado por Álvaro, 2013).

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del

matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

“Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.11.8. Requisitos de la prueba

Manifiesta Taramona (1994) que los requisitos esenciales son cuatro:

- a) **La Legalidad:** es todo lo que puede administrarse como medio de prueba lo que se puede manifestar expresamente. Por ello no pueden actuarse en un proceso, solo aquellos determinados en la ley.
- b) **La Oportunidad:** no pueden ofrecerse y actuarse las pruebas en un juicio, solo en los plazos establecidos por la ley. Precisamente para la contestación de la demanda y deducir excepciones hay plazos, hay también para el ofrecimiento y para la actuación de la prueba.
- c) **Contradicción:** la solidez de la prueba se traduce en la controversia o contradicción que realizan las partes. No contando con estas manifestaciones las pruebas serian ilegales o no adecuados.
La carencia de este requisito produce la nulidad de la prueba actuada, puesto que no se ha notificado a la parte contraria el ofrecimiento de la prueba.
- d) **Pertinencia:** este requisito hace alusión a que los hechos deben ser materia de la controversia, de son ser el caso, dicha prueba se dará como impertinente e inadmisibile y el Juez tiene toda la facultad de rechazarla de plano.

2.2.1.11.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.9.1. Documentos

A. “Definición

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003, p. 468)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999)”. (Citado por Álvaro, 2013).

Se entiende por prueba documental a la aportación al proceso de un objeto material, en el que aparece representada una manifestación humana en torno a un hecho presente de interés para el proceso. (Hinostroza, 2012)

B. “Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones” (Citado por Álvaro, 2013) ; y

2. “La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia”. (Citado por Álvaro, 2013).

“La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”. (Citado por Álvaro, 2013).

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- › Partidas de nacimientos.
- › Acta de matrimonio.
- › Hoja de referencia de ESSALUD – UBAP METROPOLITANO HOSPITAL III CHIMBOTE, emitido por el servicio de Neurología.
- › Formato de contrareferencia.
- › Certificado medico
- › Boletas de compras de medicamentos y otros.
- › Certificado de supervivencia
- › Copia de DNI
- › Declaración jurada
- › Copia literal de dominio
- › Boleta de remuneraciones.

(Expediente N° 00398-2012-0-2505-JM-C1-01)

2.2.1.11.9.2. La declaración de parte

A. Concepto.

“Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio”. (Citado por Álvaro, 2013).

Es una declaración personal, que se da de una manera natural o “a través del interrogatorio. En el sentido estricto es un medio probatorio que consiste en un manifiesto de conocimiento efectuado por alguno de los litigantes ante el juez de la causa”. (Citado por Álvaro, 2013).

Asimismo “es la disposición que hace el justiciable respecto a los hechos materia de controversia, la cual puede ser autenticada o no coincidente con la realidad. (Hinostroza, 1998)”. (Citado por Álvaro, 2013).

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulado en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo III: Declaración de Parte, el cual abarca desde el art 213 al 221 del código procesal civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio Que don L,A,C,B, interpone demanda de interdicción civil y curatela, contra su padre el señor C,N,O; y contra sus hermanos: C,B,O; C,B,J; C,B,S y C,B,D. afín de que se le declare interdicto a su señor padre y se le designe curador para que proteja a la persona y bienes de aquel. (Expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01)

2.2.1.11.9.3. La testimonial

A. Concepto.

Carrión Lugo, (2007) sostiene:

Este medio probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, el conocimiento que tiene sobre determinados hechos materia de la controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido por él..

Asimismo, Hinostroza, (2003), señala su posición,

Definiendo a la prueba testimonial como aquel acto procesal mediante el cual un sujeto; es decir una tercera persona no involucrada en el proceso se hace presente ante el órgano jurisdiccional competente con el fin de dar a conocer una información acerca de un hecho que ha presenciado y que ha sido ventilado o no en juicio., simplificando de esta manera la posición dada por Carrión L.

B. Regulación

La Prueba Testimonial se encuentra regulado en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo IV: Declaración de Testigos, el cual abarca desde el art 213 al 221 del código procesal civil.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Que por parte de la médico Neuróloga tratante Dra. W.M.P.G, que certifica la incapacidad absoluta del demandado por padecer de demencia (alzheimer) ha perdido capacidad para almacenar información, se encuentra imposibilitado de realizar actividades diarias simples, enfermedad crónica, por lo tanto necesita supervisión y cuidados de terceros . **(Expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01)**.

2.2.1.12. “Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones, según Cajas, 2011 (p. 622)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188”. (Citado por Álvaro, 2013).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89)”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.13. Las resoluciones judiciales

2.2.1.13.1. Concepto

“En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta”. (Citado por Álvaro, 2013).

“A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien

por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.13.2. “Clases

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso”. (Citado por Álvaro, 2013).

“El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.14. La sentencia

2.2.1.14.1. Concepto

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Citado por Álvaro, 2013).

También se afirma que es una resolución que la “sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder- deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. (Citado por Álvaro, 2013).

La sentencia es un mandado jurídico o resolución individual o concreta dada por el juez mediante un proceso en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda teniendo en cuenta que dicha sentencia es única y exclusivamente para esas partes y para ese caso concreto y dando por terminado un proceso buscando la solución de un conflicto y logrando la paz social.

2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.14.4. “Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.14.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f)”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.14.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez, Luján y Zavaleta, (2006), comprende:

2.2.1.14.4.2.1. “Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”. (Citado por Álvaro, 2013).

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.14.4.2.2. “Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada”. (Citado por Álvaro, 2013).

“El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”. (Citado por Álvaro, 2013).

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes”. (Citado por Álvaro, 2013).

“El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.14.4.2.3. “La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo” (Citado por Álvaro, 2013):

“El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una

metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.14.4.2.4. “La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.”. (Citado por Álvaro, 2013).

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.14.4.2.5. “Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”. (Citado por Álvaro, 2013).

B. “La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. (Citado por Álvaro, 2013).

C. “La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.14.4.2.6. “La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna” (Citado por Álvaro, 2013).

“Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la

norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna”. (Citado por Álvaro, 2013).

B. “La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación”. (Citado por Álvaro, 2013).

b) “La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro”. (Citado por Álvaro, 2013).

c) “La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente). No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los

destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.15. “Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.1. Concepto

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2008)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994)”. (Citado por Álvaro, 2013).

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legitimados dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vivos o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Hinostroza, 2012).

.2.2.1.15.2. “Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009)”. (Citado por Álvaro, 2013).

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado a la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Hinostroza, 2012).

2.2.2.1.15.3. “Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna”. (Citado por Álvaro, 2013).

De acuerdo a las normas procesales, del código procesal civil los Remedios son:

1. La oposición

“La oposición es en instrumento procesal dirigido a cuestionar determinados medios de prueba incorporados al proceso para así lograr que no lleve a cabo su

actuación o que se evite asignarles eficacia probatoria al momento de resolver”. (Hinostroza, 2012).

2. La tacha

“La tacha es aquel instrumento procesal dirigido a invalidar a restar eficacia a determinados medios de prueba, en razón de existir algún defecto o impedimento respecto de ello”. (Hinostroza, 2012)

3. La nulidad de actos procesales

“La nulidad de un acto procesal significa su invalidez o su ineficacia debido a vicios o irregularidades que afectan al último. Tales o vicios o irregularidades pueden derivarse de una conducta culposa-generalmente omisiva- o dolosa”. (Hinostroza, 2012).

“De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son” (Citado por Álvaro, 2013):

A. “El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

El recurso de reposición (...) es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que le expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar. (Hinostroza, 2012)”. (Citado por Álvaro, 2013).

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

El recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y por lo general suspensivo por el que la parte, que se crea perjudicada por una sentencia o auto, por lo general definitivo lleva conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidos en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano “*ad quem*” examine la adecuación de la resolución impugnada al derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia. (Sendra, 2007)

C. “El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”. (Citado por Álvaro, 2013).

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011)”. (Citado por Álvaro, 2013).

D. “El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de interdicción civil y curatela.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo la parte demandada no estuvo de acuerdo y se elevó al órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, asimismo esta resolvió confirmar la sentencia.

2.2.1.15.5. Presupuestos de la impugnación

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

(...) Son presupuestos de la impugnación:

A) El agravio. El agravio o gravamen es el daño causado al impugnante derivado del vicio (**in procedendo** o **in iudicando**) producido. Constituye una situación de injusticia que provoca un perjuicio al interés de alguna de las partes.

B) La Legitimidad. La impugnación se desarrolla al interior de un proceso, razón por la cual su ejercicio es realizado solamente por los sujetos que integran la relación jurídica procesal, específicamente por aquellos cuyo interés es lesionado por el acto viciado (incluyendo a los terceros legitimados).

C) El acto impugnado. Por lo general, los actos procesales son susceptibles de ser impugnados, salvo en contados supuestos previstos expresamente por el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, es presupuesto de la impugnación que el acto comprendido en ella no esté calificado por la ley como inimpugnado, caso contrario, deberá ser desestimada de plano.

D) La formalidad. La impugnación precisa de una serie de requisitos formales como el plazo en que debe plantearse (de carácter perentorio), el pago de la tasa judicial correspondiente, la adecuación del recurso al acto que se impugna, la indicación expresa del agravio, la sustentación de la pretensión impugnatoria, etc., los mismos que, si no se cumplen, originan su rechazo.

E) El plazo. (...). la impugnación está sujeta a un plazo perentorio dentro del cual debe plantearla el interesado, siendo denegada si se formula extemporáneamente.

F) La fundamentación. Otro supuesto de la impugnación es su fundamentación. Así es, no resulta suficiente que se denuncie algún vicio o error (ya sea **in procedendo** o **in iudicando**), sino que es exigible, además, señalar los puntos de hecho y de derecho que permitan llegar a esa conclusión y que justifiquen la declaración de ineficacia o invalidez, o sea, que persuadan al órgano jurisdiccional revisor de la existencia del vicio, de su trascendencia y del agravio ocasionado al impugnante. (pp. 28-31).

2.2.2. “Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue” (Citado por Álvaro, 2013) : la interdicción civil y curatela (Expediente N°00398-2012-0-2506-JM-C1-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la interdicción civil y curatela

2.2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.2.1.1 concepto

Es la unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales (...). Se trata de un sacramento propio de legos por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente con arreglos a las prescripciones de leyes. Ossorio (2003)

A. Etimología

“Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre”.

“Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole”. (Citado por Álvaro, 2013).

B. Concepto normativo

“Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia)”. (Citado por Álvaro, 2013).

El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer que se concreta mediante trámites jurídicos traendo consigo determinadas derechos y obligaciones. Asimismo se puede decir que el matrimonio civil se concreta frente a una autoridad competente para dicha función así como también el matrimonio religioso que legitima la unión ante los ojos de Dios.

2.2.2.2.2. La familia

2.2.2.2.2.1. Etimología

La palabra familia deriva del Latín “famulus” que significa “sirviente”, que deriva de “famel”, “esclavo”.

En el sentido primitivo aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del “pater familias”

2.2.2.2.2.2. Concepto

La Familia es un conjunto de personas que están unidas por vínculo de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamadas padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (Machicado 2009).

La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de

filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica

Machicado (2009)

Nos dice que es una institución, siendo esta como una colectividad humana, por las que las actividades individuales se comprenden bajo reglas sociales de una autoridad. En la antigüedad se consideraba a la familia como si fuera una persona jurídica, puesto que tenía bienes y el representante de esta persona jurídica era el padre o el jefe de familia.

2.2.2.2.4 Importancia de la familia

“Se entiende que la familia es la célula central básica de nuestra sociedad, puesto que toda innovación social influye sobre la familia, especial característica de todo pueblo o nación”. (Mallqui y Momethiano, 2001).

La familia es el principal pilar de la sociedad ya que es el elemento fundamental de la sociedad en donde vemos que es la unión de dos grandes grupos humanos que son padres e hijos que estos se constituyen por la unión entre el hombre y la mujer que se ve envuelta en el lugar donde los miembros nacen aprenden y se desarrollan.

2.2.2.3. Los alimentos

2.2.2.3.1. Etimología

Chunga (2003).

Indica que el vocablo “alimentos” proviene del latín “alimentun” o “ab aleve”, que significa nutrir, alimentar. Sostiene que en la enciclopedia jurídica Omeba lo define jurídicamente a los alimentos a “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley o declaración judicial de convenio- siendo importante la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

2.2.2.3.2. Concepto

En concordancia con lo estipulado en el artículo 247 del código civil, “se entiende por

alimentos, todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según la situación” (Citado por Álvaro, 2013) en que se encuentre la familia y sus posibilidades, siendo los padres los principales obligados en cumplir con la prestación de los alimentos a sus hijos. (Gaceta Jurídica, 2007)

Por su parte Chappé L. (2008) sostiene: “Los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona”.

Finalmente Cueva. A y bolívar. C (2014), nos afirma: “Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales”

2.2.2.2.3.3. Naturaleza jurídica

Manrique (2013) hace mención a dos tesis las cuales son:

a) Tesis Patrimonial:

Patrimoniales el nombre que se le da a los alimentos cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimonial o personal cuando no son apreciables pecuniariamente.

Messineo, nos dice, el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende es transmisible.

En la actualidad esta concepción ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económica), sino también de carácter extra patrimonial o personal.

b) Tesis no Patrimonial:

Ruggiero, Cicuy Y Giorgino entre otros, consideran:

Los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del derecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces – como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísimo.

2.2.2.2.3.4. Ubicación del Derecho de Alimentos en el Código Civil

Los Alimentos se encuentran en el Código Civil. Libro III. Derecho de Familia: “Sección Cuarta, Amparo Familiar del Título I: Alimentos y Bienes de la Familia, Capítulo Primero: Alimentos”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.2.2.3.5. Fuentes del derecho alimentario

“La fuente de mayor importancia es la Ley, pero no es la única también está el parentesco y por último una disposición de última voluntad, nos referimos a cuando existe una herencia o legado de alimentos dejados por una persona” (U.P.L.A, s/f).

2.2.2.2.3.6. Condiciones que dan nacimiento a la obligación alimentaria

- Que el peticionario se encuentre en estado de necesidad, cabe mencionar que a la Ley no le compete conocer de los fundamentos que le hayan llevado a esta situación, no siquiera por su propia culpa, por ello hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado siempre que sea menor de edad.
- Que el deudor alimentante cuente con las posibilidades económicas de brindar la ayuda necesaria, ya que sería un tremendo abuso de derecho exigir alimentos a una persona que no cuenta con los suficientes recursos.
- Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la Ley, de lo contrario no procedería la obligación. (U.P.L.A, s/f)

2.2.2.2.3.7. Características de la obligación alimentaria

Las características con las que cuenta el derecho alimentario son las siguientes:

- **Es Personalísimo:** Este derecho se encuentra fuera de comercio, por ello dicha obligación termina con la muerte del alimentista o del alimentante.

- **Es intransferible, irrenunciable, incompensable e intransigible:** Al respecto vale la aclaración de que las cuotas mensuales sí pueden ser capaces de todas estas prohibiciones, más no así el derecho alimentario.
- **Es inembargable:** Quiere decir que las cuotas de alimentos que han pasado o las que se vienen no pueden ser embargados.
- **Es imprescriptible:** Hace referencia a que el derecho de solicitar alimentos no prescribe, más lo que sí prescribe es el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.
- **Es recíproco:** Porque el que se alimenta hoy, mañana se tiene que alimentar, he ahí la reciprocidad de la obligación.
- **Es circunstancial:** Ya que ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, pudiendo ser aumentada o disminuida la pensión alimenticia, y al mismo tiempo puede solicitar su exoneración por las causales que fija la ley. (U.P.L.A, s/f).

El derecho alimentario es una rama del derecho encargada de la supervisión y control de todo lo relacionado con la alimentación teniendo en cuenta que es de suma importancia el cumplimiento de las pensiones alimenticias en general con relevancia constitucional ya que es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos asimismo los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

2.2.2.2.4. La patria potestad

2.2.2.2.4.1. Concepto

Según Placido, (2003), sostiene.

“Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Es la Convención sobre los Derechos del Niño la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquellos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño (artículo 18, numeral 1). Por ello, se postula que en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atiendan al interés de los hijos”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Esta normativa revela la verdadera función de los poderes que se atribuyen a los padres en relación con sus hijos, pues como muestra la evolución histórica de la institución, esos poderes se otorgan para el cumplimiento de los deberes que se imponen a los padres y, por tanto, en beneficio del hijo. Aunque la actual regulación legal no expresa esa función en interés del hijo, la Convención sobre los Derechos del Niño completa el vacío”. (Citado por Álvaro, 2013).

El interés del hijo como fin de la potestad paterna preside las relaciones personales como las patrimoniales y es el fundamento, en alguna medida, de la propuesta para la supresión del usufructo paterno.

“Nuestro Código Civil, y en forma reiterativa el Código de los Niños y Adolescentes, enumeran los deberes y facultades de la patria potestad; los que se pueden resumir de la siguiente manera: velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, corregirlos moderadamente, representarlos, administrar y usufructuar sus bienes”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En el modo de ejercer esas facultades también se tiene en cuenta la personalidad del hijo a través de la necesidad de considerar sus opiniones, en función de la edad y madurez”. (Citado por Álvaro, 2013).

Es importante también resaltar el contenido recíproco de la patria potestad, en cuanto a los deberes de los hijos; a quienes se les impone obedecer a sus padres y respetarles siempre; y, en la medida de sus posibilidades, cuidar a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad (artículo 454 del Código Civil, concordado con el artículo 24 del Código de los Niños y Adolescentes).

Por ello, la patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndola como institución establecida en beneficio de éstos.

En ella están estrechamente conexos el interés del Estado y el de la familia, por lo que la misión encomendada al padre asume un carácter de importancia social, del que deriva la peculiar naturaleza de orden público que revisten las normas sobre patria potestad, cuyo contenido no puede ser objeto de pactos privados, dirigidos a modificar las relaciones, las atribuciones y los efectos y la imposibilidad por parte de los padres de renunciar al poder a ellos conferido por la ley. (p. 90-92).

2.2.2.4.2. Regulación

La Patria Potestad, se encuentra regulado en Libro III, Sección III, Título III del artículo 418 al 471 de Código Civil.

Igualmente lo regula el código de los Niños y Adolescentes en si libro III, título I, capítulo I, del artículo 74 al artículo 80.

La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados así como el conjunto de deberes que deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos (estar con ellos, cuidarlos, protegerlos, alimentarlos, educarlos, representarlos legalmente y sobre todo administrar sus bienes) la patria potestad se ejerce en forma conjunta por ambos progenitores.

2.2.2.5 La tutela

2.2.2.5.1. Misión

El Tutor tiene por misión la custodia de la persona del menor, su representación legal y la administración de sus bienes (Art.347 CC). En este sentido sus poderes y deberes en ejercicio de la tutela son bastante similares aun cuando menores a aquellos que tiene el progenitor en ejercido de la patria potestad. El ejercicio de la tutela no es, en principio, gratuito, y la remuneración del Tutor por la administración de la tutela es fijada por el Tribunal competente no pudiendo exceder dicha remuneración del quince por ciento de la renta líquida que produzca el patrimonio del menor (Art.375 CC).

2.2.2.5.2. Normatividad

“Son, pues, mecanismos de tuición, amparo o defensa de los intereses de las personas jurídicamente vulnerables”. (Vivas, s/f, p. 1)

2.2.2.5.3. Sujetos pasivos de la tutela

Los sujetos pasivos de la tutela son todos aquellos que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico que son:

- Los menores de edad;
- Los mayores de edad, con incapacidad o discapacidad originada por enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico, psicológico o sensorial que les impida gobernarse por sí mismos o no puedan manifestar su voluntad por algún medio.
- Los sordomudos que no saben leer ni escribir;
- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

2.2.2.2.5.4. Clasificación de tutela

2.2.2.2.5.4.1. Tutela testamentaria

2.2.2.2.5.4.1.1. Concepto

En opinión de Ossorio (2003):

La discernida de acuerdo con el nombramiento que el padre o la madre hacen en su testamento, y que puede recaer sobre cualquier persona con capacidad de obrar y que no está excluida por la ley. Por extensión, la determinada en documento público, para que surta efecto después de la muerte, y que a tales efectos debe estimarse como disposición mortis causa y, por tanto, testamentaria. (p, 997)

2.2.2.2.5.4.2 Tutela Legítima

2.2.2.2.5.4.2.1 Concepto

Villalobos (2010) afirma:

Este tipo de tutela es cuando no se prevé la testamentaria y por lo general primero se va con los hermanos, luego con los parientes colaterales hasta cuarto grado, en causa de divorcio le toca al juez ver a quien le corresponde la tutela. En caso de que el menor cumpliera los 16 años él tendría la facultad de elegir a su respectivo tutor.

2.2.2.2.5.4.3 Tutela Dativa

2.2.2.2.5.4.3.1 Concepto

Siguiendo a Villalobos (2010) sostiene:

Es cuando el juez escoge de una lista del Consejo Local de Tutelas el tutor correspondiente para cada menor o incapacitado, no obstante al mayor de 16 años se

le concede el beneficio de seleccionar a su tutor con la facultad de que el juez puede denegar dicha elección con una audiencia con el Consejo Local.

La tutela Dativa tiene lugar en los siguientes casos:

Cuando no existe el tutor testamentario o persona a quien conforme la ley corresponda la tutela legítima.

Cuando el tutor testamentario este impedido temporalmente de ejercer su cargo, y no hay pariente designados en el artículo 460.

La tutela es el derecho o responsabilidad que una autoridad recibe para velar por un individuo menor de edad o que no puede cuidarse así mismo, ya que esta se dirige a prestar amparo a quienes atraviesan por una etapa de incapacidad natural tiene como funciones dar amparo, cobijo, protección y asistencia.

2.2.2.2.6 La curatela

2.2.2.2.6.1 Introducción

Tal como ya se ha mencionado, dentro de las figuras de amparo del incapaz encontramos a la patria potestad, dirigida al cuidado de la persona y del patrimonio del menor por parte de sus progenitores. También existe la tutela, referida al cuidado del menor cuyos padres no ejercen patria potestad. Aquí igualmente este amparo cubre la persona y bienes del incapaz. Y, por último, encontramos a la curatela, como figura de protección del mayor de edad incapaz, que no puede velar por sus intereses. (Aguilar, 2010)

2.2.2.2.6.2. Concepto

Etimológicamente algunos señalan que proviene del latín *curo* que significa "cuidar" o "cuidador", y por tanto tiene otros significados como cuidar, administrar, dirigir, etc.

Según Benjamín (2010) “lo define como Institución de amparo del incapaz del mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de personas”.

Así como García (2014) nos habla que: “La curatela es la institución de guarda que se establece como medio de protección frente a una declaración judicial de incapacidad parcial de una persona”.

Guillermo Borda (sf), tratadista argentino, la define de la siguiente manera:

"Se llama curatela a la representación legal de los incapaces mayores de edad, tratase de dementes, sordomudos que no saben darse a entender por escrito o penados; y a la administración de cierto bienes abandonados o vacantes".

2.2.2.2.6.3. Concepto normativo

La Curatela, según nuestra legislación, es una institución supletoria de amparo familiar. Cuatro son las figuras que integran el régimen civil peruano para la protección de los incapaces: La Patria potestad que es figura principal; la tutela y la curatela que son subsidiarias respecto a ellas, y el consejo de familia que actúa como órgano tuitivo de supervisión.

Se encuentra regulada en el libro III derecho de familia, en la sección IV amparo de familia, capítulo segundo desde el artículo 564 hasta el artículo 618 del código civil peruano. Asimismo se estipula en el título preliminar sección quinta título III proceso sumarísimo del artículo 581 al 584 del código procesal civil peruano.

2.2.2.2.6.4. Clases de curatela

A. Curatela Típica.

Es aquella instituida exclusivamente para incapaces mayores de edad y que atribuye al curador funciones relativas al cuidado de la persona y el patrimonio del curado, con mayor o menor acento en una u otra función.

Según Benjamín (2010) explica que la curatela típica para los incapaces mayores de edad comprende tres grupos de incapaces, a saber:

1. Los privados de discernimiento, retardados mentales, sordomudos, ciegosordos, ciegomudos que no saben expresar en forma indubitable y con deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.
2. Los pródigos, malos gestores, ebrios habituales, y toxicómanos.
3. Los condenados a pena que lleva anexa la interdicción civil.

B. Curatela Atípica

Llamada también recortada o curatela por extensión, debido a que está dirigida a finalidades específicas y, por excepción, a los incapaces mayores y menores de edad. A su vez comprende los grupos siguientes:

a) Curatela de bienes, cuya esencia es la custodia y el manejo de un patrimonio, que por circunstancias especiales carece de titular expedito, pero que en ningún caso confiere atribuciones relativas a la persona propietaria de dicho patrimonio. La curatela de bienes se limita a la custodia de la administración de un patrimonio y no se extiende a determinadas atribuciones que son exclusivas a la persona del incapaz.

b) Curatelas especiales, que han sido creadas para asuntos concretos y específicos, que por extensión puede incluir atribuciones referentes a las personas como se verá más adelante. Las curatelas especiales abarcan un interminable número de temas concretos, unas veces referidos a la persona y otros a los bienes de la misma. (Schreiber, 2006, p 486)

2.2.2.2.6.5. Impedimentos y excusas de los curadores

Teniendo como base el artículo 568 del código civil vigente establece que están impedidos de ejercer el cargo de curados los siguientes:

1. Los menores de edad.
2. Los interdictos y acreedores del curado.
3. Los fiadores de los premios.
4. Los que tengan intereses contrarios al interdicto.
5. Los enemigos del curado.
6. Los que han sido excluidos expresamente por el padre o madre del interdicto.
7. Los quebrados.
8. Los condenados por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud o contra el patrimonio o contra las buenas costumbres.
9. Las personas de mala conducta notoria.
10. Los que fueron destituidos de la patria potestad o de la tutela.

2.2.2.2.6.6. Funciones del curador

Siguiendo a Benjamín (2010) nos explica:

En general están referidas al cuidado de la persona y bienes del incapaz, a veces con mayor acento en una u otra.

- a) Atribuciones referentes a la persona del incapaz.- El deber de protección es esencial en esta figura de amparo, por cuanto se trata de una persona que no puede velarse por si mismo. Dentro de las funciones también destaca, si fuera posible, proveer lo necesario para la curación o el restablecimiento del interdicto, dedicando al afecto, los frutos de los bienes del incapaz, y en caso necesario y con autorización del judicial, los capitales. Ahora bien, dependiendo del grado de incapacidad, y de la peligrosidad que pudiera presentar el curado, se faculta al curador, con la autorización judicial respectiva, que se concede, previo dictamen de los peritos médicos y, si no los hubiera, con autorización del concejo de familia, el internamiento del incapaz en un establecimiento especializado.
- b) Atribuciones relativas a los bienes del incapaz.- Generalmente serán las de asistirlo en su negocio, o si fuera el caso, asumir su representación según el grado de incapacidad. (...), Podríamos señalar que estas atribuciones radican fundamentalmente en la administración de los bienes del curado y, excepcionalmente, y con autorización judicial, al gravamen y disposición de los mismos.

2.2.2.2.6.7. Caracteres de la curatela

Benjamín (2010) sostiene:

La curatela viene a ser una carga pública, pues el guardador asume la obligación del cuidado del incapaz en lo personal como en lo económico, si se trata del incapaz absoluto. O cuidado de intereses económicos si se trata del incapaz relativo, tal es el caso, verbigracia, del prodigo. Pues bien, esta carga pública implica dedicación y tiempo a emplear por el curador, por ello lo denominamos carga y pública (...).

El cargo de curador es personalísimo, significando ello que el designado debe cumplir el encargo personalmente, sin la menor posibilidad de que lo delegue a otro, lo cual no significa que el curador no pueda contratar administrador a fin de que se ocupe de un interés del patrimonio, cuando el guardador no tenga los conocimientos suficientes. Sin embargo, en ese caso, el sigue siendo responsable del cargo.(...).

Con referencia a la representatividad del guardador, esta no uniforme, si no que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado. Así tenemos que en el caso de privado de discernimiento por cualquier causa, la representación del interdicto es total, por tratarse de un incapaz absoluto; mientras que si se trata del mal gestor, la representación es limitada, esto es que solo se circunscribe a asistir al incapaz en lo concerniente a su patrimonio, pero en lo personal no hay función que cumplir.

2.2.2.2.6.8. Terminación del cargo de curador

Se produce en los siguientes casos:

- a) Por muerte del curador, y en este caso deberá cuanto antes proveerse de guardador al incapaz.
- b) Por aceptación de su renuncia, solo cuando le sobreviniese una causal de impedimento o de excusa, y tratándose del curador escriturario, testamentario o dativo, después de hacer ejercicio de cargo durante por lo menos cuatro años.
- c) Por la declaración de quiebra del curador, y ello como una medida de prevención, en tanto que normalmente el guardador cuida un patrimonio ajeno.
- d) Por la remoción, la cual procede contra el curador si le ha sobrevenido una causal de impedimento y no se aparta del cargo, y contra el que cause perjuicio al incapaz en sus intereses y eventualmente en su persona. Benjamín (2010)

La curatela es un deber asignado por justicia a una persona adulta capacitada para proteger velar, guardar y administrar los bienes de las personas declaradas incapaces como puede ser los casos de discapacitados físicos o mentales, los drogadictos o toxicodependientes entre otras, como también menores de edad que requieren de la presencia de un cuidador para realizar sus actividades de la vida cotidiana.

2.2.2.2.7. La interdicción

2.2.2.2.7.1. Concepto

Ossorio (2003) afirma:

Acción y efecto de interdecir, de vedar o prohibir. Es, ps, la situación en que se encuentran las personas que han sido incapacitadas para la realización de todos o de algunos actos de la vida civil: dementes, pródigos, quebrados, y condenados a ciertas penas, si bien, con respecto a los últimos, la expresión corriente es inhabilitación, que puede también alcanzar a la privación de los derechos públicos. Únicamente por decisión judicial puede ser sujeta a interdicción una persona. (p.528)

Según Dávila (2013) sostiene:

Se entiende por interdicción a la prohibición absoluta o relativa decretada judicialmente en los casos previstos por ley, de realizar ciertos actos o de asumir determinada conducta referente a los casos de incapacidad. Es la ley quien contempla que se les nombre representantes legales para el ejercicio de sus derechos civiles, según las normas referentes a la Patria Potestad, Tutela y Curatela.

Es necesario este trámite judicial cuando la persona no pueda expresar su verdadera voluntad ya que realiza un acto carente de valoración subjetiva y que debe ser protegido por nuestro derecho vigente. También por el daño progresivo en mayor o menor grado de las facultades intelectuales y físicas. Ejemplo: por padecer de alzheimer.

2.2.2.2.7.2. El proceso de interdicción

En opinión de Dávila (2013):

El proceso se inicia, con la finalidad de que se declare judicialmente dicho estado de incapacidad y se adopten las medidas pertinentes que tiendan a proteger a la persona y bienes del interdicto. Ejemplo: la designación del curador encargado de cuidar de él y de su patrimonio, así como, de representarle o asistirle en sus actos e inclusive, de procurar su rehabilitación.

Para todo ello, es necesaria la certificación médica sobre el estado del presunto interdicto, la que se extiende expedida bajo juramento o promesa de veracidad, debiendo ser ratificada en la audiencia judicial correspondiente. Si se tratara de pródigos y de los que incurren en mala gestión: el ofrecimiento de no menos de tres testigos y los documentos que acrediten los hechos que se invocan.

La demanda se dirige contra la persona cuya interdicción se pide, así como con aquellas que teniendo derecho a solicitarla no lo hubieran hecho. Al no tener Abogado el Juez nombra a un curador procesal (abogado) para que lo represente

durante todo el proceso.

2.2.2.2.7.3. La declaración de interdicción procede

Según el código civil Peruano art.43 y art.44

- Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento.
- Los sordomudos, los ciegos sordos y los ciegos mudos que no pueden expresar su voluntad indubitablemente.
- Los retardados mentales.
- Los que padecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.
- Los pródigos.
- Los que incurren en mala gestión.
- Los ebrios habituales.
- Los toxicómanos.

2.2.2.2.7.4. La interdicción civil

Según Ossorio (2003) sostiene que: “La interdicción civil es el estado de una persona a la que judicialmente se ha declarado incapaz, por la privación de ejercer ciertos derechos, o por razón de delitos o por otra causa prevista en la ley” (p.528)

Según Dávila (s/f) afirma que: Es la acción judicial por la cual a una persona se le declara incapaz de ejercer sus derechos civiles por sí misma. Pueden ser objeto de interdicción: Los que, por cualquier causa se encuentran privados de discernimiento. Los sordomudos, los ciegos sordos y los ciegos mudos, que no pueden expresar su voluntad, de una manera indubitable. Los retardados mentales. Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad. Los pródigos. Los que incurren en mala gestión. Los ebrios habituales. Los toxicómanos.

2.2.2.2.7.5. Competencia

La competencia para ver los temas sobre interdicción civil son los juzgados de familia.

2.2.2.2.7.6. Procedimiento

1. Demanda

2. Nombramiento de Curador Procesal
3. Contestación de Demanda
4. Audiencia Única
5. Se remite Dictamen a Fiscalía
6. Sentencia
7. Se remite a Sala de Familia

2.3. “MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie”. (Citado por Álvaro, 2013).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

“Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013)”. (Citado por Álvaro, 2013)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun

no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)”. (Citado por Álvaro, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

“**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”. (Citado por Álvaro, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

“**Normatividad.** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”. (Citado por Álvaro, 2013).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.4. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre interdicción civil y curatela; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, Del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

**2° JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - NUEVO
CHIMBOTE**

EXPEDIENTE : 00398-2012-0-2506-JM-CI-01

MATERIA : INTERDICCION

JUEZ : DE PAZ FLORES CARLOS ENRIQUE

ESPECIALISTA : 2 TORRES APAZA ANA

CLARA PIERINA

DEMANDADO :

DEMANDANTE :

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO

Nuevo Chimbote, veintidós de septiembre del

Año dos mil catorce.-

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? .* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si**

X

cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

I. EXPOSICION DEL CASO:

1. Asunto:

Resulta de autos, que por escrito de folios veintiocho a treinta y dos y escrito de folios treinta y seis, recurre al **Si cumple**

Juzgado, el **demandante**, a efectos de interponer demanda de INTERDICCIÓN CIVIL y nombramiento de Curatela de su señor padre don **demandado**.

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.
No cumple

2. Petitorio:

El accionante solicita al Órgano Jurisdiccional la congruencia con los fundamentos fácticos Declaración Judicial de Interdicción y nombramiento de Curador de su padre **demandado** por causal de expuestos por las partes. **No** incapacidad absoluta de ejercicio (Enfermedad de Alzheimer) pues presenta demencia de más o menos seis años de evolución, presenta deterioro marcado en funciones mentales superiores, que impide cumplir con sus actividades, dependiendo de terceros, exponiendo sus fundamentos.

3. Explicita y evidencia

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre interdicción civil y curatela; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
		2	4	6	8	1	[1 -	[5 -	[9 -	[13 -	[17 -
					0	4]	8]	12]	16]	20]	

3. Hechos de la Demanda:

Señala que es hijo del **demandado** (presunto interdicto) es casado con doña xxxxx, con quien ha procreado dos hijos xx y xxxxx, y el demandado su padre vive con ellos.

Con fecha 05 de Abril del 2010 ESSALUD-UBAP METROPLITANO HOSPITAL III CHIMBOTE, emite su hoja de referencia del servicio en Neurología, donde diagnostica al **demandado**, la enfermedad de Alzheimer; y con fecha 05 de Mayo del 2011, se emite el formato de contra referencia donde el diagnostico concluye en Demencia definitiva e indica tratamiento farmacológico.

Con fecha 13 de Marzo del 2012, la Dra. xxx, medico Neurólogo, certifica que don **demandado**. de 78 años de edad, adolece de incapacidad absoluta de ejercicio, pues presenta demencia más o menos de seis años de evolución, presenta deterioro marcado en funciones mentales superiores, el cual amerita el cuidado de otras personas y supervisión constante, lo que viene haciendo conjuntamente con su esposa e hijos.

Con fecha 24 de Junio del 2012, la Dra. xxx, medico neurólogo, certifica que el demandado adolece de incapacidad absoluta y requiere apoyo médico y familiar permanente, ya que es dependiente total. Por la incapacidad que padece

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si

cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de*

X

necesita una variedad de medicamentos y productos que son necesarios para su cuidado.

Don **demandado**, ha laborado en la Empresa de Seda Chimbote S.A. y con fecha 02 de Enero 2012, le han enviado una carta solicitándole la presentación de un Certificado de Supervivencia actualizado, ya que percibe pensión de jubilación. Con fecha 11 de Enero del 2012, se constata la supervivencia del demandado a cargo de la PNP de Buenos Aires.

El **demandado** por el diagnóstico que presenta, se encuentra impedido de poder cuidar de su propia persona y de su patrimonio, por lo que el demandante en calidad de hijo interpone la presente demandada, con la finalidad de que se le declare interdicto y se le nombre curador. Hace presente que la demanda también es dirigida a los hijos del demandado.

Expone los demás argumentos que esgrime, amparándolos en los dispositivos legales que indica y solicita se declare fundada su demanda.

4. Admisión y traslado de la demanda:

Por resolución número uno a folios treinta y siete se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma al presunto interdicto **demandado**, y a los **codemandados**, y

*los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/**

por Resolución número dos y cuatro se tiene por contestada la demanda por parte de las **codemandadas**; y por resolución número cinco se declara rebelde a los **codemandados**, asimismo se dispone señalar fecha y hora para la realización de la audiencia única.

5. Audiencia Única:

A folios doscientos a doscientos dos, corre el acta de audiencia única, en la que mediante resolución seis, se emite el auto de saneamiento procesal, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios; y al no haber asistido la médico tratante se expide la resolución número siete, señalándose fecha para audiencia especial la misma que se realizó con fecha 23 de Julio del 2013, conforme se advierte del acta que obra a folios 216 a 218, con la ratificación y explicación médica, por parte de la médico Neurólogo tratante Dra. xxx, que certifica la incapacidad absoluta del **demandado** por padecer de demencia (alzheimer) ha perdido capacidad para almacenar información, se encuentra imposibilitado de realizar actividades diarias simples, enfermedad crónica, por lo tanto necesita supervisión y cuidados de terceros; a folios 598 a 600 obra el Dictamen del Ministerio Público, el cual concluye que la demanda debe declararse fundada; y, siendo el estado del

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

proceso el de sentenciar, se procede a emitir la misma.

decodifique las expresiones ofrecidas).

No cumple.

II. ANALISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Proceso judicial]

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil , dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) .

SEGUNDO: [Sistema de valoración probatoria]

A efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil .

TERCERO: Pretensión procesal

En el caso concreto de autos, don **demandante**. recurre al Jgado a fin de solicitar la declaración judicial de INTERDUICCIÓN CIVIL de su padre el **demandado.**, así como se le nombre curador a su persona para que pueda cuidar de él y de sus bienes; por causal de incapacidad absoluta, ya que presenta demencia de más o menos seis años de evolución que le impide ejercer sus funciones mentales y/o cumplir con sus actividades, dependiendo de terceros.

CUARTO: [Marco legal de la incapacidad]

El artículo 42° del Código civil establece que tienen plena

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s)

capacidad del ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo que adolezcan de incapacidad absoluta o relativa.

El inciso 2 del artículo 43° del Código Civil señala que: “Son absolutamente incapaces: Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento.”

El numeral 3 del artículo 44°, del mismo cuerpo de leyes, prescribe que son relativamente incapaces los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.

Asimismo el artículo 45° de la misma norma establece: “Los representantes legales de los incapaces ejercen los derechos civiles de éstos, según las normas relativas a la patria potestad, tutela y curatela.”

El artículo 566 del Código Sustantivo señala: “No se puede nombrar curador para los incapaces sin que preceda declaración judicial de interdicción...”

QUINTO: [Sobre la interdicción]

En su sentido amplio, es entendida como el estado de la persona a quien se declara total o parcialmente incapaz para ejercer los actos de la vida civil, por lo que se le priva del manejo o administración de sus bienes, nombrándose un curador. En este tipo de procesos, llamado también de

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

X

incapacitación o de inhabilitación, se ventila la incapacidad absoluta o relativa que el demandante afirma adolece un sujeto mayor de edad o un menor de edad mayor de 16 años que haya adquirido la capacidad por matrimonio u obtención de título oficial (como lo establece el artículo 46° del Código Civil) y que afecta los intereses de estos, con la finalidad de que se declare judicialmente dicho estado de incapacidad y se adopten las medidas pertinentes que tiendan a proteger la persona y bienes del interdicto.

SEXTO: [Análisis del caso]

De la revisión de la demanda, se verifica que don **demandante**, interpone demanda de interdicción y curatela a fin de que se declare la incapacidad absoluta de su padre don **demandado**, por presentar según certificados médicos de folios 18/19 diagnóstico de demencia (alzheimer) de más o menos seis años de evolución, enfermedad que ha ocasionado en el paciente deterioro marcado en sus funciones mentales superiores, la enfermedad es de carácter irreversible, con pérdida de la memoria y de la capacidad para almacenar nueva información, dicha enfermedad es crónica de carácter deteriorable, el riesgo aumenta conforme avanza la edad por otros factores como ambientales, nutricionales y otros, además de ser dependiente

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si**

total, tal como se puede corroborar con la declaración efectuada por la médico tratante que ha visto la historia clínica del mencionado paciente, declaraciones que se encuentran plasmadas en el acta de audiencia especial de folios 216/218 de los actuados.

SETIMO: Ratificación medica

En la audiencia de fecha 03 de Julio del 2013, se procedió a la ratificación medica por parte de la Doctora xxx, quien se ratificó del contenido del certificado mencionado en el anterior considerando, manifestando que la enfermedad diagnosticada es crónica e irreversible, con relación a la perdida de facultades, ha perdido memoria, sobre todo la memoria reciente, la de corto plazo, habilidades para el cálculo, capacidades de concentración, el lenguaje comprensivo y gran parte del lenguaje expresivo, ha perdido la capacidad de razonamiento y juicio, dicha enfermedad al ser crónica e irreversible, y con los medicamentos o cualquier otra sea la medida adoptada, igual la enfermedad avanza y conforme avanza la edad el riesgo aumenta, toda persona pasado los 65 años tiene riesgo de padecer la enfermedad, no tiene origen específico.

cumple

5. Evidencia claridad
(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple.

OCTAVO: Valoración probatoria

En ese sentido, en autos se ha comprobado a través de los documentos de folios 16/27, especialmente de los certificados médicos, que contienen el diagnóstico médico del **demandado**; que padece de demencia (Alzheimer), asimismo las hojas de referencia y contra referencia de Es salud, boletas de venta por diversas compras de medicamentos relacionados con la enfermedad, demuestran que dicha persona padece la enfermedad mental indicada; así también, según diagnóstico suscrito por la médico tratante xxx, especialista en Neurología, diagnóstico que ha sido ratificado por ésta especialista en audiencia especial; en dicha audiencia estuvieron presentes los demandados asesorados por sus respectivos abogados, quienes realizaron preguntas con relación a la enfermedad diagnosticada al **demandado**, corroborando que sobre su presunto estado de incapacidad no existe cuestionamiento, además en ese acto la médico tratante, señaló que el paciente ha perdido sus funciones mentales, requiere tratamiento farmacológico y un control familiar permanente, situación que lo cataloga como una persona incapaz absoluta.

NOVENO: Subsunción normativa

Ante las circunstancias antes descritas, que el **demandado**, se

encuentra en realidad dentro del supuesto contemplado en el artículo 43° inciso 2) e inciso 3) del artículo 44° del Código Civil y, por tanto, resulta factible que las personas facultadas por ley puedan solicitar su interdicción y su curatela respectiva; tal como lo ha petitionado en estos autos, don **demandante**, hijo del incapaz absoluto, corresponde enmarcarse dentro de lo que establece el numeral 3 del artículo 44° del mismo cuerpo de leyes sustantivas.

DÉCIMO: [Curatela]

Siendo la curatela una institución de amparo familiar que tiene por finalidad cuidar de la persona y de los bienes del incapaz mayor de edad o de la persona impedida eventualmente, en cuya virtud se provee la custodia y el manejo de sus bienes o a la defensa de su persona ; caracterizándose porque constituye una institución supletoria de amparo familiar desde que tutela el estado de desprotección en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar de sus intereses personales y patrimoniales, cumpliendo así una función representativa del incapaz; esta figura es una función personalísima e intransferible, lo cual significa que no es posible delegar funciones a otras personas, lo que no impide para que el curador se valga de servicios de

otros auxiliares o profesionales como abogados, contadores, cobradores, gestores, etc.

DÉCIMO PRIMERO: Nombramiento del curador

Asimismo, se entiende que en esta figura se advierte la presencia de un interés colectivo y no sólo individual, sobre todo por la supervigilancia que ejerce el Estado vía Consejo de Familia, Ministerio Público y Órgano Jurisdiccional. Por lo que, estando a lo previsto en el artículo 571° del Código Civil, y correspondiéndole dicha curatela conforme al artículo 569° en el tercer lugar a los descendientes ; razón por la que el recurrente solicita se le otorgue el cargo de curador, teniendo en cuenta que el incapaz es su padre; en ese sentido debido a que ninguno de los llamados por ley lo ha efectuado conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 581° del Código Procesal Civil, sin embargo la **codemandada**, al contestar la demanda solicita se declare fundada y con respecto a la curatela solicita se designe a su persona, de igual modo al dictaminar el Ministerio Público opina que se declare fundada la demanda y se nombre curadora a la demandada antes mencionada.

Cabe precisar que el **demandante**, no se encuentra inmerso en causales de indignidad, además el hecho de haber sido operado por motivos de salud, no tener propiedades entre otros

argumentos expuestos por las demandadas, no lo descalifica para ejercer el cargo de curador, máxime si la petición de la demandada respecto de ser designada curadora no ha sido fijada como punto controvertido en la etapa correspondiente, pese a encontrarse presente debidamente asesorada por letrado en la audiencia única, no ha objetado en nada, en ese sentido se fijó como puntos controvertidos: “Establecer si es procedente declarar la interdicción del **demandado**, por incapacidad absoluta, asimismo designar como su Curador al demandante, conforme al petitorio y medios probatorios”, por tanto al haber suscrito dicha acta se colige su conformidad, en consecuencia el solicitante resulta ser persona idónea para ejercer dicho cargo.

DÉCIMO SEGUNDO: [Funciones del curador]

Conforme lo dispone el artículo 576° del Código Civil, son funciones del curador proteger al incapaz, proveer en lo posible a su restablecimiento y, en caso necesario, a su colocación en un establecimiento adecuado; y lo representa o lo asiste, según el grado de incapacidad, en sus negocios, por lo que el juez al declarar la interdicción del incapaz, fija la extensión y límites de la curatela; dejándose constancia que la parte accionante se encuentra exonerada de otorgar garantía, de conformidad con

lo señalado por el artículo 579° del mismo cuerpo de leyes

sustantivas, al ser un curador legítimo.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; Las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; Mientras que 2: las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y dispositivos legales glosados y, con las facultades conferidas por el artículo 139° de la Constitución, artículo 1°, 12° y 49° del Texto Único Ordenado Ley Orgánica del Poder Judicial; Administrando Justicia en Nombre de la Nación, el señor Juez del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote;

FALLA:

1) Declarando **FUNDADA** la demanda de folios veintiocho a treinta y dos y escrito de folios treinta y seis, interpuesta por el **demandante**, sobre **INTERDICCIÓN**; en consecuencia se declara **la INTERDICCIÓN CIVIL** de la persona incapaz el **demandado**.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

X

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia

Nombrándose como su **CURADOR** a su hijo el **demandante**, correspondencia siendo sus atribuciones la custodia y protección del interdicto, (relación recíproca) con preservando su salud y procurando su rehabilitación; así como la parte expositiva y representarlo en los actos de su vida diaria, cuidando de sus considerativa bienes y de su persona; respectivamente. **Si**

cumple.

2) En caso no ser impugnada la presente sentencia debe ser elevada en **CONSULTA** ante el Superior Jerárquico, de **5.** Evidencia claridad conformidad con el artículo 408° inciso 1) del Código Procesal (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no* correspondiente.

3) Reasumiendo funciones el magistrado que suscribe al término de sus vacaciones, por disposición Superior.

Notifíquese conforme a ley.-

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento

X

evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso.* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,*

argumentos retóricos.

*Se asegura de no
anular, o perder de
vista que su objetivo es,
que el receptor
decodifique las
expresiones ofrecidas.*

Si cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: **resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: no se encontró: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Asimismo 1 no se encontró: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso.**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil y curatela; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, Del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
1° SALA CIVIL.- SEDE PERIFÉRICA I											
EXPEDIENTE : 00398-2012-0-2506-JM-CI-01	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le</i>										
MATERIA : INTERDICCION											
RELATOR : EFER DIAZ URIARTE											

DEMANDADO

DEMANDANTE:

corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

X

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA

Chimbote, nueve de junio del dos mil quince.

AUTOS Y VISTOS:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veintiuno del veintidós de setiembre del dos mil catorce que declara fundada la demanda interpuesta por el **demandante** sobre interdicción, en consecuencia, se declara la interdicción civil de Don **demandado**, nombrándose como curador a su hijo el **demandante**, siendo sus atribuciones la custodia y protección del interdicto preservando su salud y procurando su rehabilitación, con los demás que contiene.

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido*

7

*explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple.***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.***

1. Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*la consulta*. **No cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*de quien ejecuta la consulta*. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en

X

consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, del **Distrito Judicial de Santa,Chimbote.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. Finalmente no se encontró: evidencia los aspectos del proceso. En cuanto a la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de

la impugnación , evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad. Asimismo no se encontró 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

.Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil y curatela; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
		Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		4	6	8	1	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El abogado defensor de los **codemandados**. apela la resolución supra mediante su escrito de folios 664/669 argumentando que:

- El petitorio de la demanda es porque se declare la interdicción y no que se declare la designación de curador al actor, por tanto la sentencia se ha pronunciado más allá de lo solicitado.
- La demanda no está dirigida a la persona cuya interdicción se pide, esto es el padre, conforme lo establece el artículo 581 del Código Procesal Civil.
- No se ha tenido en cuenta la declaración del Dr. Alfaro que también es su médico tratante, no se ha entrevistado a la persona de quien se solicita su interdicción.
- El A quo no ha meritudo adecuadamente la historia clínica del demandante, el cual requiere de cuidados especiales permanentes, siendo así, como va a poder cumplir sus obligaciones como curador.
- El Juez no ha valorado lo recomendado por el médico que el interdicto requiere de la presencia de sus

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios*

X

familiares y amigos del entorno donde ha vivido toda su vida.

- El juez no ha tenido en cuenta el artículo 573 del Código Civil, que establece que la curatela corresponde a la persona que designe el Consejo de Familia, entre otros fundamentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Finalidad de la apelación:

1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sobre el particular, Benavente dice que; “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende,

*si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia cplitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **No cumple.**

4. Las razones

con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de `enmendar´ es sinónimo de `deshacer´ en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes. A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”. Debiendo emitirse pronunciamiento solo sobre los extremos apelados pues los puntos no cuestionados de la sentencia han quedado consentidos, siendo que en este caso quien apela es la parte demandante, es sobre dichos aspectos que se emite pronunciamiento.

El proceso de interdicción:

2.- El proceso de interdicción, llamado de incapacidad o inhabilitación, en el que se ventila la incapacidad (absoluta o relativa) que el demandante afirma adolece un sujeto mayor de edad o un menor de edad mayor de 16 años que haya adquirido la capacidad por matrimonio u obtención de título oficial que le autorice para ejercer una profesión u oficio, y que afecta los intereses de estos, con la finalidad de que se declare judicialmente dicho estado de incapacidad y se adopten las medidas pertinentes que tiendan a proteger la persona y bienes del interdicto (como, por ejemplo, la designación del curador

evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

encargado de cuidar de él y de su patrimonio, así como de *expresiones ofrecidas.*
 representarle o asistirle en sus actos e, inclusive, de procurar su **No cumple**
 rehabilitación).

Curatela – clases:

3.- La Curatela constituye una institución supletoria de amparo familiar para las personas que adolecen de incapacidad absoluta o relativa y requieren los cuidados de otro porque no pueden valerse por sí mismos, se instituye para los incapaces mayores de edad, la administración de bienes y asuntos determinados, existiendo diversos tipos de curatela, entre ella la curatela legítima cuya prelación la establece el artículo 569° del Código civil, según la cual la curatela de las personas mencionadas en los artículos 43°, numerales 2) y 3) y 44° numerales 2) y 3) corresponde, en primer lugar al cónyuge no separado judicialmente, en segundo lugar a los padres, en tercer lugar a los descendientes, prefiriéndose el más próximo al más remoto, en cuarto lugar a los abuelos y demás ascendientes y en quinto lugar a los hermanos.

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es*

569°, en todos los casos que puedan darles tutor si fueran menores, salvo que existan las personas llamadas en el artículo mencionado, y el artículo 573° del código en referencia, establece que a falta de curador legítimo y de curador testamentario o escriturario, la curatela corresponde a la persona que designe el Consejo de Familia.

Análisis del caso concreto:

5.- respecto de la interdicción, de los autos se aprecia que, se ha procedido a notificar a la persona cuya interdicción se pide, así como aquellas personas que teniendo derecho a solicitarla no lo hubiera hecho, esto es a los señores **demandado** (por quien se solicita la interdicción y padre de las partes), **codemandados**, conforme aparecen de los asientos de notificación que obran en autos; habiéndose declarado rebelde al señor **demandado**, y habiéndose apersonado al proceso los demás mencionados.

6.- De la revisión de los actuados, se aprecia que el A quo ha declarado fundada la demanda, y por ende la interdicción civil por incapacidad absoluta a don **demandado**, habiendo valorado el medio probatorio consistente en el certificado médico N° 31109 del 13.03.2012 que obra a folios 18/19, cuyo diagnóstico es: DEMENCIA DE ALZHEIMER, de más o menos 6 años de

coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si**

X

evolución. Paciente con deterioro marcado de sus funciones mentales superiores, la enfermedad es de carácter irreversible, con pérdida de la memoria y de la capacidad para almacenar nueva información, dicha enfermedad es crónica de carácter deteriorable, el riesgo aumenta conforme avanza la edad por otros factores como ambientales, nutricionales, otros, además de ser dependiente total, conforme se puede corroborar con la declaración efectuada por la médico xxx. dentro de la audiencia especial cuya acta obra de folios 216/218. Asimismo de folios 234 obra el certificado médico N° 8399-RNE: 6935 presentado por la parte demandada, en el que el médico xxxx certifica haber atendido al señor **demandado**. en 17 oportunidades por la enfermedad de ALZHEIMER ESTADIO II, constatando la progresión del deterioro mental por tratarse de enfermedad degenerativa del sistema nervioso central que no tiene cura definitiva.

7.- Del escrito postulatorio de contestación de demanda de folios 95/96 presentado por los **codemandados**, se tiene que ambas partes señalan que es verdad que el señor **demandado**. padece de ALZHEIMER, no existiendo controversia al respecto. En tal sentido, al haberse ubicado la condición del interdicto en el artículo 43, inciso 2) del Código Civil de

cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

acuerdo al diagnóstico y ratificación de la pericia médica que refiere que la enfermedad compromete sus funciones mentales superiores, llámese pensamiento, memoria, inteligencia, orientación, voluntad, juicio y discernimiento, los cuales están deteriorados, se ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al presente proceso.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
Si cumple.

8.- Respecto de la curatela, se debe señalar que, “(...) no se puede privar a nadie de su capacidad sin que preceda la correspondiente declaración judicial y el correlativo establecimiento de la tutela o la curatela que equilibran la amortización de facultades resultante de la incapacitación (...)” (resaltado agregado), lo cual es conforme al artículo 581° del Código Civil que prescribe “El Juez, al declarar la interdicción del incapaz, fija la extensión y límites de la curatela según el grado de incapacidad de aquel (...)”, en tal sentido, además de la pretensión de declarar judicialmente la interdicción del señor **demandado** por padecer de DEMENCIA DE ALZHEIMER, por ende, corresponde nombrársele un curador.

9.- De los actuados se verifica, que este extremo es donde existe mayor controversia, existiendo dos posiciones: a) que se

nombre como curador al **demandante**; o, b) que se nombre como curadora a la **codemandada**, siendo esta posición respaldada por codemandados en rebeldía, quienes son sus hermanos e hijos del señor **demandado**.

10.- La apelante señala que el A quo no ha tenido en cuenta el artículo 573° del Código Civil, el cual establece, “A falta de curador legítimo y de curador testamentario o escriturario, la curatela corresponde a la persona que designe el consejo de familia”; sin embargo, dicha norma no resulta aplicable al caso de autos al existir descendientes (hijos), los cuales solicitan la curatela legitima. Con relación a la curatela legitima, el artículo 569° del código, prescribe que, “A falta de curador nombrado conforme al artículo 568-A, la curatela de las personas mencionadas en los artículos 43°, numerales 2 (...) corresponde: (...) 3. A los descendientes, prefiriéndose el más próximo al más remoto y en igualdad de grado, al más idóneo. La preferencia la decide el Juez, oyendo al consejo de familia necesariamente” (subrayado agregado). Del dispositivo glosado, se colige que es el Juez quien elige al curador legítimo, evaluando la idoneidad del mismo, y oyendo necesariamente al consejo de familia; y si bien en el presente caso formalmente no se ha constituido el Consejo de Familia,

han sido emplazados todos los hijos y todos han manifestado su voluntad y al no estar de acuerdo respecto a la persona sobre la que debe recaer dicho cargo de curador ha sido el Juez quien lo ha designado, teniendo en cuenta la idoneidad del curador , verificando quién está en mejores condiciones para cumplir las funciones de curador, de acuerdo al artículo 576° del código citado, que indica, “El curador protege al incapaz, provee en lo posible a su restablecimiento y, en caso necesario, a su colocación en un establecimiento adecuado; y lo representa o lo asiste, según el grado de la incapacidad, en sus negocios”.

11.- En el caso del actor, L. A. C. B, se tiene que dicha parte presenta dos certificados médicos (folios 18/19), boletas de venta, tickets de venta (folios 20/25) con lo cual acredita los medicamentos y productos necesarios que se compran para el cuidado de su padre. Del Informe Psicológico 2013-0401-PS-JF-CSJS-PJ de folios 564/565 se aprecia que el diagnostico no lo demerita para hacerse cargo de su padre, además que la conclusión es que el actor vive con su padre desde hace tres años, lo cual concuerda con la declaración brindada por el actor en la audiencia única (folios 202), dicha declaración no ha sido cuestionada por la parte contraria, es más, mediante escrito de folios 558, el abogado defensor solicita valorar su contenido.

12.- En el caso de la **codemandada**, la misma solicita mediante su escrito postulatorio de contestación de demanda que se la nombre curadora (por tanto si es punto controvertido su designación como curadora, no siendo correcto lo señalado por el A quo en su sentencia quien señala lo contrario, lo cual vulnera el derecho de contradicción de la parte y el principio de congruencia procesal), teniendo el respaldo de sus hermanos conforme se aprecia de los escritos de folios 95/96 y 257. Además, indica que el actor no tiene las condiciones para ser curador, por no estar bien de salud él y su esposa (folios 202 – declaración del demandante). Además presenta certificado médico N° 8399-RNE:6935 de folios 234, emitido por el médico xxxx, en el cual el médico da cuenta que en fecha 05 de marzo del 2011 se observó en el demandado deterioro marcado general, sin embargo, en merito a la fecha referida, (la cual resulta ser muy lejana), y además de contenido contradictorio con la declaración brindada por la médico tratante xxx. (la cual es más reciente), y no habiéndose acreditado la responsabilidad del actor por el mal estado de su padre en dicha fecha, no resulta pertinente la prueba presentada por la demandada. De folios 265/473 obra la historia clínica del actor.

13.- Dentro de la audiencia especial (folios 216/218), la médico tratante xxx, por las preguntas que le realizó la parte demandada, declaró que “una de las complicaciones que se puede dar es la aspiración y las escaras, una manera de evitarlo es hacer que el paciente se movilice con ayuda de personas, (...) estar pendiente de sus dietas, dar comidas fraccionadas, evitar las caídas, evitar dejarlo solo”, “la recepción de emociones si permanece”, “lo atendí en junio del presente año (2013), **lo encontré en buen estado de higiene, no se evidencia heridas, había mejorado su estado nutricional (...) en relación a toda su enfermedad lo encontré estable**”, “lo que se recomienda es **continuar los cuidados y medidas generales** como son las movilizaciones su aspecto nutricional, y en relación a su aspecto emocional, es no refutar lo que el paciente dice (...) ellos se sienten más seguros si están en un ambiente que es conocido para ellos (...)” (subrayado y resaltado agregado).

14.- En el caso de autos se evidencia que la **codemandada** tiene el respaldo de sus hermanos para ser nombrada curadora, quienes son miembros natos del consejo de familia; empero, realizando la valoración conjunta de los medios probatorios obrantes en autos para determinar la idoneidad del curador, se

tiene que el señor **demandado**. se encuentra desde aproximadamente tres años conviviendo con el actor, y de la declaración de la médico tratante xxx. se tiene que el **demandado** se encuentra en buen estado de higiene, no evidencia heridas, buen estado nutricional, recomendado la médico que se continúe con los cuidados que le vienen dando, en tal sentido la enfermedad que pudiera padecer o no el actor y su esposa (quien es la persona que ayuda en el cuidado del demandado), no es óbice para que no se le pueda dar la debida protección y asistencia al demandado. Por tanto, este colegiado no encuentra ninguna razón suficiente para que el actor deje de atender a su padre, atendiendo que el demandado se encuentra estable y que tal vez el cambio de lugar puede ser perjudicial para su salud; en consecuencia este colegiado considera que por ahora la persona idónea para ejercer las funciones de curador es el señor **demandante**, el cual deberá cumplir con las obligaciones y funciones que establecen los artículo 574° y 576° del Código Civil.

15.- La decisión de nombrar como de curador al actor, no obsta que los hijos del señor **demandado**. que conforman la parte demandada en el presente proceso, puedan concurrir al domicilio donde se encuentra establecido este. Con la finalidad

de que se logre el bienestar del señor **demandado**. y a fin de proteger a la familia, conforme a los artículos 1° y 4° de la Constitución, por lo que tratándose de un caso donde debe primar el derecho fundamental de relación entre padres e hijos , es necesario garantizar las visitas de los hijos al padre, por lo que provisionalmente mientras no exista un régimen de visitas se establece que los hijos del actor tienen derecho a visitar a su padre los fines de semana los días sábados de 9am a 1pm. y domingos de 2pm a 6pm, respectivamente, fechas y horario que pueden ser modificadas previo acuerdo de las partes.

16.- Por tanto, al haberse nombrado curador al hijo del interdicto, se ha procedido conforme al artículo 569° inciso 3) del Código Civil; además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía proceso sumarísimo; por lo que debe ser confirmada la venida en grado. Se precisa que las pruebas no mencionadas en la presenta resolución en nada enervan la decisión arribada por el A quo; además con relación al argumento de la apelante de que no se ha tomado en cuenta la declaración de la persona de quien se solicita la interdicción, la misma no resulta amparable, al no haberse solicitado en la etapa correspondiente.

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Santa,Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo no se encontraron 3: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil y curatela; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, Del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Evidencia empírica

Parámetros

Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
1	2	3	4	5	1	[3 -	[5 -	[7 -	[9 -
					2]	4]	6]	8]	10]

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior del Santa; **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número veintiuno del veintidós de setiembre del dos mil catorce que declara fundada la demanda interpuesta por el **demandante**. sobre interdicción

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o *los fines de la consulta. (Es completa). No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de

5

Descripción de la decisión

En consecuencia, se declara la interdicción civil de Don **demandado**, nombrándose como curador a su hijo el demandante Don **demandante**, siendo sus atribuciones la custodia y protección del interdicto preservando su salud y procurando su rehabilitación, con los demás que contiene; asimismo el A quo deberá tener en cuenta en la etapa de ejecución de sentencia, lo considerando en el punto catorce y quince de la presente resolución. Hágase saber a las partes y devuélvase al juzgado de origen. **Juez Superior Ponente Flor Guerrero Saavedra.**

SS.

ALVA VASQUEZ, A.

GARCIA LIZARRAGA, D.

GUERRERO SAAVEDRA, F.

las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*)

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

No cumple.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la

X

exoneración de una
obligación/ la
aprobación o
desaprobación de la
consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento
evidencia mención
expresa y clara a quién
le corresponde el pago
de los costos y costas
del proceso/ o la
exoneración si fuera el
caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad:
*El contenido del
lenguaje no excede ni
abusa del uso de
tecnicismos, tampoco
de lenguas extranjeras,
ni viejos tópicos,
argumentos retóricos.
Se asegura de no*

*anular, o perder de
vista que su objetivo es,
que el receptor
decodifique las
expresiones ofrecidas.*

Si cumple

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; mientras que 4 no se encontraron: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Y para terminar no se encontró 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicción civil y curatela; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes				X		[9 - 10]	Muy alta					
								7	[7 - 8]	Alta				
				X			[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						
							[17 - 20]	Muy						
				2	4	6	8	10						

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos						16		alta				31	
			[13 - 16]	Alta											
			[9- 12]	Mediana											
		[5 -8]	Baja												
		[1 - 4]	Muy baja												
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionce L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **interdicción civil y curatela, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00398-2012-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Santa**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación

de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil y curatela, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
			X			[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								
				2	4	6	8		10	[17 - 20]					

Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos						14		alta				26	
			[13 - 16]	Alta											
			[9- 12]	Mediana											
		[5 -8]	Baja												
		[1 - 4]	Muy baja												
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta					
			X						[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionce L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **interdicción civil y curatela, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00398-2012-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Santa** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la

motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy baja y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil y curatela, en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, Segundo Juzgado Mixto Transitorio, de la ciudad del Chimbote, del Distrito Judicial del Santa 2016, donde fueron de **rango alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

4.2.1. Respecto de la sentencia de primera instancia Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto Transitorio del Distrito Judicial del Santa – Chimbote (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse: que en la “Introducción” no ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 5 parámetros.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediana y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; asimismo no se encontraron 2: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, cumple con tres de los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, es decir con la fundamentación de las cuestiones de hecho y la fundamentación de las normas a aplicarse permite afirmar que la decisión que toma el juez no equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación en esta sentencia se aproxima a lo que se considera en la doctrina, pues como lo señala Colomer (2003): “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un

conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”.

El artículo 188 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo el artículo 197 del Código Adjetivo ha previsto el principio de la apreciación razonada, en virtud del cual los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando su apreciación razonada.

Respecto, a la motivación del derecho también se puede afirmar que hay similitud a lo expuesto en la doctrina, según Colomer, (2003), menciona que:

La motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Mientras que 1 aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una

obligación) y la claridad. Asimismo 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T.P del artículo VI del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (2004).

Estos hallazgos, revelan evidencia sobre la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de la corte superior de justicia del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y mediana, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. Mientras que no se encontró 1: aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad. Asimismo 2 parámetros: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango bajo y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: ; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que 3 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. No se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que: los fundamentos de hecho de una sentencia consiste en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. (Cajas W, 2011)

Respecto, a la motivación del derecho también se puede afirmar que hay similitud a lo expuesto en la doctrina, según Colomer, (2003), menciona que:

La motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy baja y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; finalmente 4 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad, no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que cumple con lo que se indican en las bases teóricas, puesto que en esta parte de la sentencia es necesario que los puntos sobre los que se decide sean evidenciados de manera explícita. Como lo establece Ticona (1994):

“Por el Principio de Congruencia el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (mas allá de petitorio), ni extra petita (diferente del petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez Superior) según el caso.

Asimismo en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión empleada y evidencia claridad. Por ultimo no se encontró 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre interdicción civil y curatela; en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01 del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, fueron ambas de rango **alta**, respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. Fue emitida por el segundo Juzgado mixto transitorio de la ciudad de nuevo Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de interdicción civil y curatela (Expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que

evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta;

Asimismo 2 parámetros; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, no se encontró. Y en segundo lugar, la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 16 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera sala civil de la corte superior de justicia del Santa, el

pronunciamiento fue, confirmar la sentencia de primera instancia N°00398-2012-0-2506-JM-C1-01.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. Mientras que 1: aspectos del proceso no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad, asimismo 2 parámetros: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, mientras que 3 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 14 parámetros de calidad

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, mientras que 4: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros:

Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Finalmente 1 parámetro: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 5 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G.** (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>
- Aguilar, B.** (2010). *La Familia en el Código Civil Peruano*. 2da reimpresión. Editorial SAN MARCOS
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bacre A.** (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P.** (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Burgos L.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI*. Recuperado de: *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)* http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (15-02-2016).
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: EditorialRODHAS.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Carrión, J.** (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil – Tomo I*: Grijley – Lima
- Carrión, J.** (2007), *Tratado de Derecho Procesal*. Vol. 7. Editorial Jurídica Grijley.
- Carrión, L.** (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. II)*. Perú.

- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Cueva, A y Bolívar, C.** (2014), Juicio de Alimentos comentado. Editado por: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.IB de F. Montevideo.
- Chappe, L.** (2008). Derecho de Familia. Alimentos. Situaciones Particulares. Recuperado de: <http://blogsdelagente.com/estudio-juridico-laura-chappe/2008/09/22/derecho-familia-alimentos-situaciones-particulares/>. (01 02 2016)
- Chunga. C.** (2003). Alimentos en Código Civil comentado, Primera edición, Tomo III Gaceta Jurídica, lima Perú
- Dávila. R.** (2013) abogado de Derecho de Familia Perú– Resultado Legal, abogados de Lima Perú. Recuperado de <http://resultadolegal.com/interdicion-interdicion-civil/> (05-03-2016)
- Font M.** (s.f.). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Argentina: Buenos Aires.
- Flores, P.** (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- García, J.** (2002). *Reforma de la administración de Justicia en Venezuela*. San José – Costa Rica.
- Herrera L.** (s.f.). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf> (29-02-2016)

- Hinostroza, A.** (1998). *La prueba en el proceso civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A.** (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (2da Ed.).Lima, Perú: Grijley.
- Hurtado M.** (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil.* Lima: Editorial Moreno S.A Ledesma M. (2008)
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Illanes, F,** (2010). *La acción procesal, Derecho Procesal,* La Paz, Bolivia.
- Jurista Editores.** (Ed.). (2012, Junio). *Código Civil.* PP. 31-732. Lima, Perú: Autor
- Ledesma N,** (2008). *Comentarios al Código Civil Procesal Civil.* (T.III). Lima – Perú: (Ed. Gaceta Jurídica).
- Martel, R.** (2002). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas auto satisfacias en el proceso civil. Tesis para obtener el grado académico, magister en derecho. Lima – Perú.* Recuperado en: <http://cybertesis.Unmsm.edu.pe>. (17-12-2015).
- Mallqui, M., y Momethiano, E.,** (2001). *Derecho de Familia.* Lima: San Marcos.
- Manrique, K.** (2013). *Derecho de Familia: Alimentos, Filiación y Reconocimiento del concubinato.* Primera Edición, Editorial FFECAATE.IR.L
- Machicado J.** (2009). *Introducción al Derecho Procesal Civil.* Revista de Apuntes Jurídicos en la Web. Recuperado en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- Montero A, Gomez C, Monton R, y Barona V.** (2005). *Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil.* Valencia. Edita: Tirant Lo Blanch.
- Ordoñez J.** (2003). *Administración de Justicia, Gobernabilidad y Derechos*

- Humanos en América Latina*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23386.pdf> (18-02-2016)
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Osorio, M.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Osorio, M.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición 23). Argentina Editorial Heliasta S.R.L.
- Osorio, M. (2010).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y sociales* (25 ediciones) Buenos Aires: Heliasta
- Pásara, L.** (s.f.). **Tres Claves de Justicia en el Perú**. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945> (21-12-2015)
- Peña, R.** (2006). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones
- Pimentel M. (2013).** *La Administración de Justicia en España en el Siglo XXI*. Recuperado de <file:///C:/Documents%20and%20Settings/Administrador/Mis%20documentos/Downloads/Informe%20Sectorial%202013%20-%20Justicia.pdf> (08-01-2016)
- Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- PROETICA (2010).** *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción 2010*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/46759836/Sexta-Encuesta-Nacional-sobre-Corrupcion-2010> (25-02-2016).
- Ranilla A. (s.f).** *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf> obtenido el 18 de febrero del 2016.
- Rioja, A.** (2009). Principios procesales y el título preliminar del código procesal civil. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios->

[procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/](#) (19 02 2016)

Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado de: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atatina.doc+L+A+ADM+INISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLyrtrDA4BhjJDc5dkk45E72siG0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ (22 02 2016).

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rosenberg, L. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T. II*. Lima, Perú: ARA EDITORES.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición)*. Lima: GRIJLEY.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Taramona, J (1994). *Medios probatorios en el Proceso Civil..1ra.Edicion*. Editorial RODHAS1999 pág. 588 Lima Peru

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.

Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>. (02-03-2106).

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición)*. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I*. Lima. Editorial:

RODHAS.

Ticona, V (2009). El derecho al debido proceso en el proceso civil. 2da. Edición. Ed. Grijley

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Villalobos J. (2010) *clases de tutela.* Recuperado de: <http://derechoy6.blogspot.pe/2010/11/clases-de-tutela.html> (18-03-2016)

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHAS. *e derecho procesal civil.* Lima, Perú: JURISTA EDITORES

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita la claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p>	

**PARTE
CONSIDERATIVA**

Motivación del derecho

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple/No cumple)**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**
4. **El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

**PARTE
RESOLUTIVA**

**Aplicación del Principio
de Congruencia**

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO

VARIABLE

DIMENSIONES

SUBDIMENSIONES

INDICADORES

CALIDAD DE LA

SENTENCIA

S
E
N
T
E
N
C
I
A

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quién formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido*

**PARTE
CONSIDERATIVA**

Motivación del derecho

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

**Aplicación del Principio de
Congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. *(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta *(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.*

**PARTE
RESOLUTIVA**

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⊖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⊖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- › Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- › Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- › La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- › *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión	X					7	[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
...								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- › De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- › Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- › Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- › Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- › El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- › Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. **Ejemplo:** observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- › La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno 2x 1 2 Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- › Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- › El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- › *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- › *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- › Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- › Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación				De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		bajaMuy	Baja	Mediana	Alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	Muy alta	2x 5=	

		2	4	6	8	10		
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta
considerativa				X		14	[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- › De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- › De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- › Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- › El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- › El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- › Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- › La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
					X				[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	baja
	Motivación del derecho			X				[13-16]	Muy alta
Parte resolutiva		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Alta
	Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- › De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- › Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 03

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **interdicción civil y curatela contenido en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-C1-01, en el cual han intervenido el segundo juzgado mixto transitorio de la ciudad de nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote 25 de febrero del 2016

MIGUEL ANGEL VEGA GONZALES

DNI N° 46873621

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - NUEVO CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 00398-2012-0-2506-JM-CI-01
MATERIA : INTERDICCION
JUEZ : DE PAZ FLORES CARLOS ENRIQUE
ESPECIALISTA : TORRES APAZA ANA CLARA PIERINA
DEMANDADO :
DEMANDANTE :

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO

Nuevo Chimbote, veintidós de septiembre del
Año dos mil catorce.-

EXPOSICIONDELCASO:

Asunto:

Resulta de autos, que por escrito de folios veintiocho a treinta y dos y escrito de folios treinta y seis, recurre al Juzgado, el **demandante**, a efectos de interponer demanda de **INTERDICCIÓN CIVIL** y nombramiento de Curatela de su señor padre don **demandado**.

Petitorio:

El accionante solicita al Órgano Jurisdiccional la Declaración Judicial de Interdicción y nombramiento de Curador de su padre **demandado**, por causal de incapacidad absoluta de ejercicio (Enfermedad de Alzheimer) pues presenta demencia de más o menos seis años de evolución, presenta deterioro marcado en funciones mentales superiores, que impide cumplir con sus actividades, dependiendo de terceros, exponiendo sus fundamentos.

Hechos de la Demanda:

Señala que es hijo del **demandado** (presunto interdicto) es casado con doña xxxx, con quien ha procreado dos hijos xxxx. y xxxx, y el **demandado** su padre vive con ellos.

Con fecha 05 de Abril del 2010 ESSALUD–UBAP METROPLITANO HOSPITAL III CHIMBOTE, emite su hoja de referencia del servicio en Neurología, donde diagnostica al **demandado**, la enfermedad de Alzheimer; y con fecha 05 de Mayo del 2011, se emite el formato de contra referencia donde el diagnóstico concluye en Demencia definitiva e indica tratamiento farmacológico.

Con fecha 13 de Marzo del 2012, la Dra. W. P. G., medico Neurólogo, certifica que don **demandado**. de 78 años de edad, adolece de incapacidad absoluta de ejercicio, pues presenta demencia más o menos de seis años de evolución, presenta deterioro marcado en funciones mentales superiores, el cual amerita el cuidado de otras personas y supervisión constante, lo que viene haciendo conjuntamente con su esposa e hijos.

Con fecha 24 de Junio del 2012, la Dra. xxxx, medico neurólogo, certifica que el **demandado** adolece de incapacidad absoluta y requiere apoyo médico y familiar permanente, ya que es dependiente total. Por la incapacidad que padece necesita una variedad de medicamentos y productos que son necesarios para su cuidado.

Don **demandado**., ha laborado en la Empresa de Seda Chimbote S.A. y con fecha 02 de Enero 2012, le han enviado una carta solicitándole la presentación de un Certificado de Supervivencia actualizado, ya que percibe pensión de jubilación. Con fecha 11 de Enero del 2012, se constata la supervivencia del demandado a cargo de la PNP de Buenos Aires.

El **demandado** por el diagnóstico que presenta, se encuentra impedido de poder cuidar de su propia persona y de su patrimonio, por lo que el demandante en calidad de hijo interpone la presente demandada, con la finalidad de que se le declare interdicto y se le nombre curador. Hace presente que la demanda también es dirigida a los hijos del demandado.

Expone los demás argumentos que esgrime, amparándolos en los dispositivos legales que indica y solicita se declare fundada su demanda.

Admisión y traslado de la demanda: -

Por resolución número uno a folios treinta y siete se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma al presunto interdicto **demandado**, y a los codemandados; y por Resolución número dos y cuatro se tiene por contestada la demanda por parte de las codemandadas y por resolución número cinco se declara rebelde a los codemandados, asimismo se dispone señalar fecha y hora para la realización de la audiencia única.

Audiencia Única:

A folios doscientos a doscientos dos, corre el acta de audiencia única, en la que mediante resolución seis, se emite el auto de saneamiento procesal, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios; y al no haber asistido la médico tratante se expide la resolución número siete, señalándose fecha para audiencia especial la misma que se realizó con fecha 23 de Julio del 2013, conforme se advierte del acta que obra a folios 216 a 218, con la ratificación y explicación médica, por parte de la médico Neurólogo tratante Dra xxxx, que certifica la incapacidad absoluta del demandado por padecer de demencia (alzheimer) ha perdido capacidad para almacenar información, se encuentra imposibilitado de realizar actividades diarias simples, enfermedad crónica, por lo tanto necesita supervisión y cuidados de terceros; a folios 598 a 600 obra el Dictamen del Ministerio Público, el cual concluye que la demanda debe declararse fundada; y, siendo el estado del proceso el de sentenciar, se procede a emitir la misma.

ANALISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Proceso judicial]

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a

1

la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)².

SEGUNDO: [Sistema de valoración probatoria]

A efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos según lo establecido en los artículo 197° y 196° del Código Procesal Civil³.

TERCERO: Pretensión procesal

En el caso concreto de autos, don **demandante.** recurre al Juzgado a fin de solicitar la declaración judicial de INTERDUICCIÓN CIVIL de su padre **demandado.**, así como se le nombre curador a su persona para que pueda cuidar de él y de sus bienes; por causal de incapacidad absoluta, ya que presenta demencia de más o menos seis años de evolución que le impide ejercer sus funciones mentales y/o cumplir con sus actividades, dependiendo de terceros.

CUARTO: [Marco legal de la incapacidad]

El artículo 42° del Código civil establece que tienen plena capacidad del ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo que adolezcan de incapacidad absoluta o relativa.

El inciso 2 del artículo 43° del Código Civil señala que: “Son absolutamente incapaces: Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento.”

2

3

El numeral 3 del artículo 44º, del mismo cuerpo de leyes, prescribe que son relativamente incapaces los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.

Asimismo el artículo 45º de la misma norma establece: “Los representantes legales de los incapaces ejercen los derechos civiles de éstos, según las normas relativas a la patria potestad, tutela y curatela.”

El artículo 566 del Código Sustantivo señala: “No se puede nombrar curador para los incapaces sin que preceda declaración judicial de interdicción...”

QUINTO: [Sobre la interdicción]

En su sentido amplio, es entendida como el estado de la persona a quien se declara total o parcialmente incapaz para ejercer los actos de la vida civil, por lo que se le priva del manejo o administración de sus bienes, nombrándose un curador. En este tipo de procesos, llamado también de incapacitación o de inhabilitación, se ventila la incapacidad absoluta o relativa que el demandante afirma adolece un sujeto mayor de edad o un menor de edad mayor de 16 años que haya adquirido la capacidad por matrimonio u obtención de título oficial (como lo establece el artículo 46º del Código Civil) y que afecta los intereses de estos, con la finalidad de que se declare judicialmente dicho estado de incapacidad y se adopten las medidas pertinentes que tiendan a proteger la persona y bienes del interdicto.

SEXTO: [Análisis del caso]

De la revisión de la demanda, se verifica que don **demandante**, interpone demanda de interdicción y curatela a fin de que se declare la incapacidad absoluta de su padre don **demandado**, por presentar según certificados médicos de folios 18/19 diagnóstico de demencia (**Alzheimer**) de más o menos seis años de evolución, enfermedad que ha ocasionado en el paciente deterioro marcado en sus funciones mentales superiores, la enfermedad es de carácter irreversible, con pérdida de la memoria y de la capacidad para almacenar nueva información, dicha enfermedad es crónica de carácter deteriorable, el riesgo aumenta conforme avanza la edad por otros factores como ambientales, nutricionales y otros, además de ser dependiente total, tal

como se puede corroborar con la declaración efectuada por la médico tratante que ha visto la historia clínica del mencionado paciente, declaraciones que se encuentran plasmadas en el acta de audiencia especial de folios 216/218 de los actuados.

SETIMO: Ratificación medica

En la audiencia de fecha 03 de Julio del 2013, se procedió a la ratificación medica por parte de la Doctora xxxx, quien se ratificó del contenido del certificado mencionado en el anterior considerando, manifestando que la enfermedad diagnosticada es crónica e irreversible, con relación a la perdida de facultades, ha perdido memoria, sobre todo la memoria reciente, la de corto plazo, habilidades para el cálculo, capacidades de concentración, el lenguaje comprensivo y gran parte del lenguaje expresivo, ha perdido la capacidad de razonamiento y juicio, dicha enfermedad al ser crónica e irreversible, y con los medicamentos o cualquier otra sea la medida adoptada, igual la enfermedad avanza y conforme avanza la edad el riesgo aumenta, toda persona pasado los 65 años tiene riesgo de padecer la enfermedad, no tiene origen específico.

OCTAVO: Valoración probatoria

En ese sentido, en autos se ha comprobado a través de los documentos de folios 16/27, especialmente de los certificados médicos, que contienen el diagnóstico médico del **demandado**; que padece de demencia (**Alzheimer**), asimismo las hojas de referencia y contrarreferencia de **Essalud**, boletas de venta por diversas compras de medicamentos relacionados con la enfermedad, demuestran que dicha persona padece la enfermedad mental indicada; así también, según diagnóstico suscrito por la médico tratante xxxx, especialista en Neurología, diagnóstico que ha sido ratificado por ésta especialista en audiencia especial; en dicha audiencia estuvieron presentes los demandados asesorados por sus respectivos abogados, quienes realizaron preguntas con relación a la enfermedad diagnosticada al **demandado**, corroborando que sobre su presunto estado de incapacidad no existe cuestionamiento, además en ese acto la médico tratante, señaló que el paciente ha perdido sus funciones mentales,

requiere tratamiento farmacológico y un control familiar permanente, situación que lo cataloga como una persona incapaz absoluta.

NOVENO: Subsuncion normativa

Ante las circunstancias antes descritas, que el **demandado**, se encuentra en realidad dentro del supuesto contemplado en el artículo 43° inciso 2) e inciso 3) del artículo 44° del Código Civil y, por tanto, resulta factible que las personas facultadas por ley puedan solicitar su interdicción y su curatela respectiva; tal como lo ha peticionado en estos autos, don **demandante**, hijo del incapaz absoluto, corresponde enmarcarse dentro de lo que establece el numeral 3 del artículo 44° del mismo cuerpo de leyes sustantivas.

DÉCIMO: [Curatela]

Siendo la curatela una institución de amparo familiar que tiene por finalidad cuidar de la persona y de los bienes del incapaz mayor de edad o de la persona impedida eventualmente, en cuya virtud se provee la custodia y el manejo de sus bienes o a la defensa de su persona⁴; caracterizándose porque constituye una institución supletoria de amparo familiar desde que tutela el estado de desprotección en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar de sus intereses personales y patrimoniales, cumpliendo así una función representativa del incapaz; esta figura es una función personalísima e intransferible, lo cual significa que no es posible delegar funciones a otras personas, lo que no impide para que el curador se valga de servicios de otros auxiliares o profesionales como abogados, contadores, cobradores, gestores, etc.

DÉCIMOPRIMERO: Nombramiento del curador

Asimismo, se entiende que en esta figura se advierte la presencia de un interés colectivo y no sólo individual, sobre todo por la supervigilancia que ejerce el

4

Estado vía Consejo de Familia, Ministerio Público y Órgano Jurisdiccional. Por lo que, estando a lo previsto en el artículo 571° del Código Civil, y correspondiéndole dicha curatela conforme al artículo 569° en el tercer lugar a los descendientes ; razón por la que el recurrente solicita se le otorgue el cargo de curador, teniendo en cuenta que el incapaz es su padre; en ese sentido debido a que ninguno de los llamados por ley lo ha efectuado conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 581° del Código Procesal Civil, sin embargo la **codemandada**, al contestar la demanda solicita se declare fundada y con respecto a la curatela solicita se designe a su persona, de igual modo al dictaminar el Ministerio Publico opina que se declare fundada la demanda y se nombre curadora a la demandada antes mencionada.

Cabe precisar que el **demandante**, no se encuentra inmerso en causales de indignidad, además el hecho de haber sido operado por motivos de salud, no tener propiedades entre otros argumentos expuestos por las demandadas, no lo descalifica para ejercer el cargo de curador, máxime si la petición de la demandada respecto de ser designada curadora no ha sido fijada como punto controvertido en la etapa correspondiente, pese a encontrarse presente debidamente asesorada por letrado en la audiencia única, no ha objetado en nada, en ese sentido se fijó como puntos controvertidos: **“Establecer si es procedente declarar la interdicción del demandado, por incapacidad absoluta, asimismo designar como su Curador al demandante, conforme al petitorio y medios probatorios”**, por tanto al haber suscrito dicha acta se colige su conformidad, en consecuencia el solicitante resulta ser persona idónea para ejercer dicho cargo.

DÉCIMOSEGUNDO: [Funciones del curador]

Conforme lo dispone el artículo 576° del Código Civil, son funciones del curador proteger al incapaz, proveer en lo posible a su restablecimiento y, en caso necesario, a su colocación en un establecimiento adecuado; y lo representa o lo asiste, según el grado de incapacidad, en sus negocios, por lo que el juez al declarar la interdicción del incapaz, fija la extensión y límites de la curatela; dejándose constancia que la parte accionante se encuentra exonerada de otorgar garantía, de conformidad con lo señalado por el artículo 579° del mismo cuerpo de leyes sustantivas, al ser un curador legítimo.

III. PARTERESOLUTIVA

Por estas consideraciones y dispositivos legales glosados y, con las facultades conferidas por el artículo 139° de la Constitución, artículo 1°, 12° y 49° del Texto Único Ordenado Ley Orgánica del Poder Judicial; Administrando Justicia en Nombre de la Nación, el señor Juez del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote;

FALLA:

1) Declarando **FUNDADA** la demanda de folios veintiocho a treinta y dos y escrito de folios treinta y seis, interpuesta por el **demandante.**, sobre **INTERDICCIÓN**; en consecuencia se declara la **INTERDICCIÓN CIVIL** de la persona incapaz **demandado**; nombrándose como su **CURADOR** a su hijo el **demandante**, siendo sus atribuciones la custodia y protección del interdicto, preservando su salud y procurando su rehabilitación; así como representarlo en los actos de su vida diaria, cuidando de sus bienes y de su persona;

2) En caso no ser impugnada la presente sentencia debe ser elevada en **CONSULTA** ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 408° inciso 1) del Código Procesal Civil, debiendo inscribirse en su oportunidad en el registro correspondiente.

3) Reasumiendo funciones el magistrado que suscribe al término de sus vacaciones, por disposición Superior. **Notifíquese conforme a ley.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1º SALA CIVIL.- SEDE PERIFÉRICA I

EXPEDIENTE : 00398-2012-0-2506-JM-CI-01

MATERIA : INTERDICCION

RELATOR : EFER DIAZ URIARTE

DEMANDADO :

DEMANDANTE :

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA

Chimbote, nueve de junio del dos mil quince.

AUTOS Y VISTOS:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veintiuno del veintidós de setiembre del dos mil catorce que declara fundada la demanda interpuesta por el **demandante** sobre interdicción, en consecuencia, se declara la interdicción civil del **demandado.**, nombrándose como curador a su hijo el **demandante.**, siendo sus atribuciones la custodia y protección del interdicto preservando su salud y procurando su rehabilitación, con los demás que contiene.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El abogado defensor de los **codemandados** apela la resolución supra mediante su escrito de folios 664/669 argumentando que:

- El petitorio de la demanda es porque se declare la interdicción y no que se declare la designación de curador al actor, por tanto la sentencia se ha pronunciado más allá de lo solicitado.
- La demanda no está dirigida a la persona cuya interdicción se pide, esto es el padre, conforme lo establece el artículo 581 del Código Procesal Civil.
- No se ha tenido en cuenta la declaración del Dr. xxx que también es su médico tratante, no se ha entrevistado a la persona de quien se solicita su interdicción.

- El A quo no ha merituado adecuadamente la historia clínica del demandante, el cual requiere de cuidados especiales y permanentes, siendo así, como va a poder cumplir sus obligaciones como curador.
- El Juez no ha valorado lo recomendado por el médico que el interdicto requiere de la presencia de sus familiares y amigos del entorno donde ha vivido toda su vida.
- El juez no ha tenido en cuenta el artículo 573 del Código Civil, que establece que la curatela corresponde a la persona que designe el Consejo de Familia, entre otros fundamentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Finalidad de la apelación:

1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sobre el particular, Benavente dice que; “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de ‘enmendar’ es sinónimo de ‘deshacer’ en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes. A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”. Debiendo emitirse pronunciamiento solo sobre los extremos apelados pues los puntos no cuestionados de la sentencia han quedado consentidos, siendo que en este caso quien apela es la parte demandante, es sobre dichos aspectos que se emite pronunciamiento.

El proceso de interdicción:

2.- El proceso de interdicción, llamado de incapacitación o inhabilitación, en el que se ventila la incapacidad (absoluta o relativa) que el demandante afirma adolece un sujeto mayor de edad o un menor de edad mayor de 16 años que haya adquirido la capacidad por matrimonio u obtención de título oficial que le autorice para ejercer una profesión u oficio, y que afecta los intereses de estos, con la finalidad de que se

declare judicialmente dicho estado de incapacidad y se adopten las medidas pertinentes que tiendan a proteger la persona y bienes del interdicto (como, por ejemplo, la designación del curador encargado de cuidar de él y de su patrimonio, así como de representarle o asistirle en sus actos e, inclusive, de procurar su rehabilitación).

Curatela – clases:

3.- La Curatela constituye una institución supletoria de amparo familiar para las personas que adolecen de incapacidad absoluta o relativa y requieren los cuidados de otro porque no pueden valerse por sí mismos, se instituye para los incapaces mayores de edad, la administración de bienes y asuntos determinados, existiendo diversos tipos de curatela, entre ella la curatela legítima cuya prelación la establece el artículo 569° del Código civil, según la cual la curatela de las personas mencionadas en los artículos 43°, numerales 2) y 3) y 44° numerales 2) y 3) corresponde, en primer lugar al cónyuge no separado judicialmente, en segundo lugar a los padres, en tercer lugar a los descendientes, prefiriéndose el más próximo al más remoto, en cuarto lugar a los abuelos y demás ascendientes y en quinto lugar a los hermanos.

4.- Asimismo el artículo 572° del ordenamiento civil prevé que los padres pueden nombrar curador por testamento o escritura pública para sus hijos incapaces comprendidos en el artículo 569°, en todos los casos que puedan darles tutor si fueran menores, salvo que existan las personas llamadas en el artículo mencionado, y el artículo 573° del código en referencia, establece que a falta de curador legítimo y de curador testamentario o escriturario, la curatela corresponde a la persona que designe el Consejo de Familia.

Análisis del caso concreto:

5.- respecto de la interdicción, de los autos se aprecia que, se ha procedido a notificar a la persona cuya interdicción se pide, así como aquellas personas que teniendo derecho a solicitarla no lo hubiera hecho, esto es a los señores **demandado** (por quien se solicita la interdicción y padre de las partes), **codemandados**, conforme aparecen de los asientos de notificación que obran en autos; habiéndose declarado rebelde al **demandado**, y habiéndose apersonado al proceso los demás mencionados.

6.- De la revisión de los actuados, se aprecia que el A quo ha declarado fundada la demanda, y por ende la interdicción civil por incapacidad absoluta al **demandado**, habiendo valorado el medio probatorio consistente en el certificado médico N° 31109 del 13.03.2012 que obra a folios 18/19, cuyo diagnóstico es: DEMENCIA DE ALZHEIMER, de más o menos 6 años de evolución. Paciente con deterioro marcado de sus funciones mentales superiores, la enfermedad es de carácter irreversible, con pérdida de la memoria y de la capacidad para almacenar nueva información, dicha enfermedad es crónica de carácter deteriorable, el riesgo aumenta conforme avanza la edad por otros factores como ambientales, nutricionales, otros, además de ser dependiente total, conforme se puede corroborar con la declaración efectuada por la médico xxxx dentro de la audiencia especial cuya acta obra de folios 216/218. Asimismo de folios 234 obra el certificado médico N° 8399-RNE: 6935 presentado por la parte demandada, en el que el médico xxx. certifica haber atendido al **demandado** en 17 oportunidades por la enfermedad de ALZHEIMER ESTADIO II, constatando la progresión del deterioro mental por tratarse de enfermedad degenerativa del sistema nervioso central que no tiene cura definitiva.

7.- Del escrito postulatorio de contestación de demanda de folios 95/96 presentado por **codemandados**, se tiene que ambas partes señalan que es verdad que el **demandado**. padece de ALZHEIMER, no existiendo controversia al respecto. En tal sentido, al haberse ubicado la condición del interdicto en el artículo 43, inciso 2) del Código Civil de acuerdo al diagnóstico y ratificación de la pericia médica que refiere que la enfermedad compromete sus funciones mentales superiores, llámese pensamiento, memoria, inteligencia, orientación, voluntad, juicio y discernimiento, los cuales están deteriorados, se ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al presente proceso.

8.- **Respecto de la curatela**, se debe señalar que, “(...) no se puede privar a nadie de su capacidad sin que preceda la correspondiente declaración judicial y el correlativo establecimiento de la tutela o la **curatela** que equilibran la amortización de

facultades resultante de la incapacitación (...)”⁵ (resaltado agregado), lo cual es conforme al artículo 581° del Código Civil que prescribe “El Juez, al declarar la interdicción del incapaz, fija la extensión y límites de la curatela según el grado de incapacidad de aquel (...)”, en tal sentido, además de la pretensión de declarar judicialmente la interdicción del **demandado** por padecer de DEMENCIA DE ALZHEIMER, por ende, corresponde nombrársele un curador.

9.- De los actuados se verifica, que este extremo es donde existe mayor controversia, existiendo dos posiciones: **a)** que se nombre como curador al demandante, **b)** que se nombre como curadora a la codemandada, siendo esta posición respaldada por los otros **codemandados** quienes son sus hermanos e hijos del **demandado**.

10.- La apelante señala que el A quo no ha tenido en cuenta el artículo 573° del Código Civil, el cual establece, “A falta de curador legítimo y de curador testamentario o escriturario, la curatela corresponde a la persona que designe el consejo de familia”; sin embargo, dicha norma no resulta aplicable al caso de autos al existir descendientes (hijos), los cuales solicitan la curatela legítima. Con relación a la curatela legítima, el artículo 569° del código, prescribe que, “A falta de curador nombrado conforme al artículo 568-A, la curatela de las personas mencionadas en los artículos 43°, numerales 2 (...) corresponde: (...) 3. A los descendientes, prefiriéndose el más próximo al más remoto y en igualdad de grado, al más idóneo. La preferencia la decide el Juez, oyendo al consejo de familia necesariamente” (subrayado agregado). Del dispositivo glosado, se colige que es el Juez quien elige al curador legítimo, evaluando la idoneidad del mismo, y oyendo necesariamente al consejo de familia; y si bien en el presente caso formalmente no se ha constituido el Consejo de Familia, han sido emplazados todos los hijos y todos han manifestado su voluntad y al no estar de acuerdo respecto a la persona sobre la que debe recaer dicho cargo de curador ha sido el Juez quien lo ha designado, teniendo en cuenta la idoneidad del curador , verificando quién está en mejores condiciones para cumplir las funciones de curador, de acuerdo al artículo 576° del código citado, que indica, “El curador protege al incapaz, provee en lo posible a su restablecimiento y, en caso

5

necesario, a su colocación en un establecimiento adecuado; y lo representa o lo asiste, según el grado de la incapacidad, en sus negocios”.

11.- En el caso del actor, **demandante**, se tiene que dicha parte presenta dos certificados médicos (folios 18/19), boletas de venta, tickets de venta (folios 20/25) con lo cual acredita los medicamentos y productos necesarios que se compran para el cuidado de su padre. Del Informe Psicológico 2013-0401-PS-JF-CSJS-PJ de folios 564/565 se aprecia que el diagnóstico no lo demerita para hacerse cargo de su padre, además que la conclusión es que el actor vive con su padre desde hace tres años, lo cual concuerda con la declaración brindada por el actor en la audiencia única (folios 202), dicha declaración no ha sido cuestionada por la parte contraria, es más, mediante escrito de folios 558, el abogado defensor solicita valorar su contenido.

12.- En el caso de la **codemandada**, la misma solicita mediante su escrito postulatorio de contestación de demanda que se la nombre curadora (por tanto si es punto controvertido su designación como curadora, no siendo correcto lo señalado por el A quo en su sentencia quien señala lo contrario, lo cual vulnera el derecho de contradicción de la parte y el principio de congruencia procesal), teniendo el respaldo de sus hermanos conforme se aprecia de los escritos de folios 95/96 y 257. Además, indica que el actor no tiene las condiciones para ser curador, por no estar bien de salud él y su esposa (folios 202 – declaración del demandante). Además presenta certificado médico N° 8399-RNE:6935 de folios 234, emitido por el médico xxx, en el cual el médico da cuenta que en fecha 05 de marzo del 2011 se observó en el demandado deterioro marcado general, sin embargo, en mérito a la fecha referida, (la cual resulta ser muy lejana), y además de contenido contradictorio con la declaración brindada por la médico tratante xxxx. (la cual es más reciente), y no habiéndose acreditado la responsabilidad del actor por el mal estado de su padre en dicha fecha, no resulta pertinente la prueba presentada por la demandada. De folios 265/473 obra la historia clínica del actor.

13.- Dentro de la audiencia especial (folios 216/218), la médico tratante xxxx, por las preguntas que le realizó la parte demandada, declaró que “una de las complicaciones que se puede dar es la aspiración y las escaras, una manera de evitarlo es hacer que el paciente se movilice con ayuda de personas, (...) estar pendiente de sus dietas, dar

comidas fraccionadas, evitar las caídas, evitar dejarlo solo”, “la recepción de emociones si permanece”, “lo atendí en junio del presente año (2013), **lo encontré en buen estado de higiene, no se evidencia heridas, había mejorado su estado nutricional (...) en relación a toda su enfermedad lo encontré estable**”, “lo que se recomienda es **continuar los cuidados y medidas generales** como son las movilizaciones su aspecto nutricional, y en relación a su aspecto emocional, es no refutar lo que el paciente dice (...) ellos se sienten más seguros si están en un ambiente que es conocido para ellos (...)” (subrayado y resaltado agregado).

14.- En el caso de autos se evidencia que la **codemandada** tiene el respaldo de sus hermanos **codemandados**. para ser nombrada curadora, quienes son miembros natos del consejo de familia; empero, realizando la valoración conjunta de los medios probatorios obrantes en autos para determinar la idoneidad del curador, se tiene que el señor **demandado**. se encuentra desde aproximadamente tres años conviviendo con el actor, y de la declaración de la médico tratante xxxx. se tiene que el **demandado** se encuentra en buen estado de higiene, no evidencia heridas, buen estado nutricional, recomendado la médico que se continúe con los cuidados que le vienen dando, en tal sentido la enfermedad que pudiera padecer o no el actor y su esposa (quien es la persona que ayuda en el cuidado del demandado), no es óbice para que no se le pueda dar la debida protección y asistencia al demandado. Por tanto, este colegiado no encuentra ninguna razón suficiente para que el actor deje de atender a su padre, atendiendo que el demandado se encuentra estable y que tal vez el cambio de lugar puede ser perjudicial para su salud; en consecuencia este colegiado considera que por ahora la persona idónea para ejercer las funciones de curador es el **demandante**, el cual deberá cumplir con las obligaciones y funciones que establecen los artículo 574° y 576° del Código Civil.

15.- La decisión de nombrar como de curador al actor, no obsta que los hijos del señor **demandado** que conforman la parte demandada en el presente proceso, puedan concurrir al domicilio donde se encuentra establecido este. Con la finalidad de que se logre el bienestar del **demandado**. y a fin de proteger a la familia, conforme a los artículos 1° y 4° de la Constitución, por lo que tratándose de un caso donde debe primar el derecho fundamental de relación entre padres e hijos , es necesario garantizar las visitas de los hijos al padre, por lo que provisionalmente mientras no exista un régimen de visitas se establece que los hijos del actor tienen derecho a

visitar a su padre los fines de semana los días sábados de 9am a 1pm. y domingos de 2pm a 6pm, respectivamente, fechas y horario que pueden ser modificadas previo acuerdo de las partes.

16.- Por tanto, al haberse nombrado curador al hijo del interdicto, se ha procedido conforme al artículo 569° inciso 3) del Código Civil; además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía proceso sumarísimo; por lo que debe ser confirmada la venida en grado. Se precisa que las pruebas no mencionadas en la presente resolución en nada enervan la decisión arribada por el A quo; además con relación al argumento de la apelante de que no se ha tomado en cuenta la declaración de la persona de quien se solicita la interdicción, la misma no resulta amparable, al no haberse solicitado en la etapa correspondiente.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior del Santa; **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número veintiuno del veintidós de setiembre del dos mil catorce que declara fundada la demanda interpuesta por el **demandante**. sobre interdicción, en consecuencia, se declara la interdicción civil del **demandado**, nombrándose como curador a su hijo el **demandante**, siendo sus atribuciones la custodia y protección del interdicto preservando su salud y procurando su rehabilitación, con los demás que contiene; asimismo el A quo deberá tener en cuenta en la etapa de ejecución de sentencia, lo considerando en el punto catorce y quince de la presente resolución. Hágase saber a las partes y devuélvase al juzgado de origen. **Juez Superior Ponente Flor Guerrero Saavedra.**

SS.

ALVA VASQUEZ, A.

GARCIA LIZARRAGA, D.

GUERRERO SAAVEDRA, F.

ANEXO N° 5

Matriz de Consistencia Lógica

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2016.

GENERAL	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2016. Sub problemas de investigación /problemas específicos	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00398-2012-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2016. Objetivos específicos
E S P E C I F I C O S	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

ANEXO 6

LISTA DE PARÁMETROS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple –).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.